

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

MIES-2023-037 Establécense los horarios de la jornada ordinaria de trabajo de las y los servidores públicos; y, las y los trabajadores a nivel nacional	2
---	---

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS:

Otórguese una plaza dentro del Registro Pesquero Artesanal a las siguientes personas:

0000163 Erick David Gómez Jaramillo	10
0000164 Carlos Eduardo Iles Bejarano	17
0000165 Luis Fernando Tigse Rubio	24
0000166 Ernesto Joseph Pilamunga Ronquillo.....	31
0000167 Froyd Omar Segovia Cevallos	38
0000168 Diego Fernando Segura Lucas	45

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MIES-2023-037

Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 229 de la Carta Magna, prevé: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...) Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo”*;

Que, el numeral 5 del artículo 89 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Las actuaciones administrativas son: (...) 5. Acto normativo de carácter administrativo”*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma*

o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”;

Que, el literal c) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: *“Son deberes de las y los servidores públicos: (...) c) Cumplir de manera obligatoria con su jornada de trabajo legalmente establecida, de conformidad con las disposiciones de esta Ley”;*

Que, el literal l) del artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *“Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: (...) l) Desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar”;*

Que, el literal a) del artículo 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público, manifiesta: *“Las jornadas de trabajo para las entidades, instituciones, organismos y personas jurídicas señaladas en el artículo 3 de esta Ley podrán tener las siguientes modalidades: a) Jornada Ordinaria: Es aquella que se cumple por ocho horas diarias efectivas y continuas, de lunes a viernes y durante los cinco días de cada semana, con cuarenta horas semanales, con períodos de descanso desde treinta minutos hasta dos horas diarias para el almuerzo, que no estarán incluidos en la jornada de trabajo”;*

Que, el artículo 47 del Código del Trabajo, estatuye: *“La jornada máxima de trabajo será de ocho horas diarias, de manera que no exceda de cuarenta horas semanales, salvo disposición de la ley en contrario”;*

Que, el artículo 24 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, estipula: *“La jornada de trabajo en las instituciones señaladas en el artículo 3 de la LOSEP, será de ocho horas diarias durante los cinco días de cada semana, con cuarenta horas semanales”;*

Que, el literal a) del artículo 25 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, prevé: *“Las jornadas de trabajo podrá ser: a) Jornada Ordinaria: Es aquella que se cumple por ocho horas diarias continuas, de lunes a viernes y durante los cinco días de cada semana, con cuarenta horas semanales, con períodos de treinta minutos hasta dos horas diarias para el almuerzo, según el caso, que no serán considerados como parte de la jornada de trabajo. (...)”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad*

de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;

Que, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. (...)”;*

Que, mediante Decreto Supremo Nro. 3815 de 7 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial Nro. 208 de 12 de junio de 1980, se creó el Ministerio de Bienestar Social y mediante Decreto Ejecutivo Nro. 580 de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 158 de 29 de agosto de 2007, se cambió la razón social del Ministerio de Bienestar Social por la de Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES);

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 199 de 15 de septiembre de 2021, el Presidente Constitucional de la República, designó al magister Esteban Remigio Bernal Bernal, como Ministro de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 000085 de 07 de agosto de 2012, se estableció como Jornada Ordinaria de Trabajo para las y los servidores públicos del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), el horario de 08h00 hasta las 17h00 de lunes a viernes, ampliando el período de almuerzo a una hora diaria;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0042 de 23 de mayo de 2017, se expidió el Reglamento Interno de Administración de Recursos Humanos para los Trabajadores del MIES;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 037 de 27 de septiembre de 2018, se aprobó y expidió el Reglamento Interno de Administración de Talento Humano – MIES;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030 de 16 de junio de 2020, se expidió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, en el que se establece, entre otros aspectos, lo siguiente:

“Artículo 1.- Misión: Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad,

promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria.”

“1.4.2.1.2 GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO. Misión: Administrar, gestionar y controlar el desarrollo e implementación de los subsistemas de talento humano, mediante la aplicación de leyes, reglamentos, normas técnicas, políticas, métodos y procedimientos, a fin de lograr el permanente mejoramiento, eficiencia y eficacia de la gestión institucional”;

Que, mediante memorando Nro. MIES-CGAF-DATH-2023-2189-M de 24 de julio de 2023, el Director de Administración de Talento Humano, remitió al Ministro de Inclusión Económica y Social, el Informe Técnico No. GMTTH-0927-2023 de 17 de julio de 2023, memorando que se encuentra reasignado a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, con el comentario: *“Para su conocimiento, análisis y acciones que correspondan de acuerdo al ámbito de sus competencias, conforme a la normativa legal vigente”;*

Que, en el Informe Técnico No. GMTTH-0927-2023 de 17 de julio de 2023, suscrito por el Director de Administración de Talento Humano, se concluye: *“• Conforme a la solicitud de los firmantes y a la base legal invocada es viable modificar el horario del almuerzo a treinta minutos para los trabajadores y servidores del Ministerio de inclusión Económica y Social. • El horario de la jornada laboral del personal del Ministerio de Inclusión Económica y Social a nivel nacional se modificaría de 08H00 a 16H30, con 30 minutos de almuerzo, comprendidos en dos turnos (de 12H30 a 13H00 y de 13H30 a 14h00). Cada jefe de área controlará el cumplimiento de los horarios de almuerzo establecidos del personal a su cargo. • Esta modificación en la jornada laboral no afecta de ninguna manera a la prestación de los servicios que mantiene el Ministerio de Inclusión Económica y Social ya que lo que se reduce es el horario de almuerzo; más no el de las actividades que forman parte del portafolio de servicios de esta Cartera de Estado. • Se debe modificar los artículos 9 y 10 del Reglamento Interno de Talento Humano aprobado con Acuerdo Ministerial No. 0037 de fecha 27 de septiembre de 2018. • Se debe derogar el Acuerdo Ministerial No. 000085 de fecha 07 de agosto de 2012 que establece la jornada laboral de 08h00 a 17h00 con una hora de almuerzo. • Se debe realizar las gestiones necesarias para reformar la jornada laboral en el Reglamento Interno de Trabajo para los Trabajadores del Ministerio de Inclusión Económica y Social bajo Código De Trabajo” y recomienda: “Con los antecedentes expuestos en el presente informe, la Dirección de Administración de Talento Humano, en virtud de precautelar la integridad*

física del personal que labora en el Ministerio de Inclusión Económica y Social a nivel nacional, recomienda modificar el horario de almuerzo a 30 minutos, en dos turnos de 12H30 a 13H00 y de 13H30 a 14H00; y, la correspondiente modificación del horario de la jornada laboral de 08H00 a 16H30”;

Que, mediante memorando Nro. MIES-CGAJ-DAJ-2023-0191-M de 1 de agosto del 2023, la Dirección de Asesoría Jurídica remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el Informe jurídico para la emisión del Acuerdo Ministerial que establece los horarios de la jornada ordinaria de trabajo de las y los servidores públicos y las y los trabajadores del Ministerio de Inclusión Económica y Social;

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 5 del artículo 89 y artículo 130 del Código Orgánico Administrativo; en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1.- Establecer los horarios de la jornada ordinaria de trabajo de las y los servidores públicos; y, las y los trabajadores del Ministerio de Inclusión Económica y Social a nivel nacional, como hora de ingreso las 08h00 y como hora de salida las 16h30, con un período de descanso para el almuerzo de treinta minutos, que se cumplirá en dos turnos de 12h30 a 13h00 y de 13h30 a 14h00.

Cada jefe inmediato, deberá organizar y coordinar los turnos del personal a su cargo, sin que estos afecten la continuidad del servicio público.

Artículo 2.- Sustituir el artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 037 de 27 de septiembre de 2018, con el cual, se expidió el Reglamento Interno de Administración de Talento Humano – MIES, por el siguiente texto:

“Artículo 9. Jornada y Horario de Trabajo.- La jornada ordinaria de trabajo para las y los servidores del Ministerio de Inclusión Económica y Social a nivel nacional será de (8) ocho horas diarias de trabajo efectivo y continuo, durante los (5) cinco días de la semana de lunes a viernes, con (40) cuarenta horas semanales de labores, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 25 de la LOSEP.

La jornada diaria de trabajo iniciará a las 08H00 y concluirá a las 16H30, con un período de receso o descanso de (30) treinta minutos para el almuerzo, tiempo que no estará incluido dentro de dicha jornada.

El tiempo asignado para almuerzo se establecerá de acuerdo a las necesidades institucionales, por parte de la UATH y/o sus unidades a nivel desconcentrado, con la finalidad de garantizar la continuidad del servicio, y no dejar de atender al público; este horario se encuentra dividido en (2) dos turnos comprendidos en el rango horario de 12H30 a 13H00 y de 13H30 a 14H00.

De acuerdo a la naturaleza de sus funciones, actividades y tareas que ejecutan los Proyectos Institucionales o excepcionalmente otras unidades administrativas, el gerente de proyecto o el jefe inmediato deberá remitir a la UATH y/o sus unidades a nivel desconcentrado el horario de trabajo de las y los servidores a su cargo, para el correspondiente registro y control.”.

Artículo 3.- Sustituir el artículo 10 del Acuerdo Ministerial No. 037 de 27 de septiembre de 2018, por el siguiente texto:

“Artículo 10. Registro y Control.- Con el objeto de mantener un control de asistencia y puntualidad de la jornada ordinaria de trabajo, las y los servidores deberán registrar su ingreso y salida de la institución en el sistema establecido para el efecto por la UATH y/o sus unidades a nivel desconcentrado, debiendo para el efecto ocupar inmediatamente su puesto de trabajo una vez que se encuentre en las instalaciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Para la salida e ingreso de los (30) treinta minutos del horario de almuerzo, las y los servidores deberán registrar el uso del horario asignado en el sistema establecido.

En el evento de que las y los servidores por el cumplimiento de sus funciones no puedan acudir dentro del horario asignado para el almuerzo, el jefe inmediato de la Unidad Administrativa correspondiente podrá autorizar el acceso a este servicio dentro de un horario distinto únicamente por aquella ocasión.

En el caso de cumplimiento de asuntos oficiales por disposición de la autoridad competente, la o el servidor debe poner en conocimiento de la UATH y/o sus unidades a nivel desconcentrado sobre el tiempo efectivamente utilizado para esta actividad, de acuerdo al procedimiento establecido por la misma y se proceda con el respectivo registro y justificación.”.

Artículo 4.- Comuníquese a las y los responsables de las Unidades de Administración de Talento Humano o a quienes hagan sus veces a nivel nacional, a fin de que socialicen los horarios de entrada, salida y descanso para el almuerzo dentro de la jornada ordinaria de trabajo de las y los servidores públicos; y, las y

los trabajadores del Ministerio de Inclusión Económica y Social dentro del ámbito de su jurisdicción.

Artículo 5.- El presente Acuerdo Ministerial será de cumplimiento obligatorio para las y los servidores públicos; y, las y los trabajadores del Ministerio de Inclusión Económica y Social a nivel nacional.

DISPOSICIÓN GENERAL

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección de Administración de Talento Humano en Planta Central y sus unidades administrativas desconcentradas a nivel nacional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 000085 de 07 de agosto de 2012, con el cual se estableció como Jornada Ordinaria de Trabajo para las y los servidores públicos del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), el horario de 08h00 hasta las 17h00 de lunes a viernes, ampliando el período de almuerzo a una hora diaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La Dirección de Administración de Talento Humano, en el término de 60 días, contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, realizará las acciones pertinentes para actualizar el Reglamento Interno de Administración de Recursos Humanos para los trabajadores del Ministerio de Inclusión Económica y Social y demás normativa relacionada con el presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 4 días del mes de agosto del 2023.



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN REMIGIO
BERNAL BERNAL**

Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Razón: Siento como tal que, Señor PhD. Iván Felipe Vallejo Moscoso, con cédula de ciudadanía Nro. 0102191376, en calidad de Director de Gestión Documental y Atención Ciudadana, conforme se desprende de la Acción de Personal Nro. GMTTH-0723, de fecha 17 de julio de 2023; de conformidad a las atribuciones y responsabilidades establecidas en la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030, el 16 de junio de 2020, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial, Nro. 1099, de 30 de septiembre de 2020; **Certifico:** Que las siete (07) fojas que anteceden, son **documentos firmados electrónicamente**, mismos que reposan en la Dirección de Gestión Documental y Atención Ciudadana, de esta Cartera de Estado.- Lo certifico.- **Quito a 15 de agosto de 2023.**



Señor PhD. Iván Felipe Vallejo Moscoso
Director de Gestión Documental y Atención Ciudadana
MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

RESOLUCIÓN No. 0000163

MGS. DANNY OMAR RUEDA CÓRDOVA
Director del Parque Nacional Galápagos

Considerando

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a la población el derecho *"a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay"*;
- Que,** el artículo 74 de la Constitución de la República contempla el derecho de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir;
- Que,** el artículo 258 de la Carta Fundamental determina que la planificación y desarrollo de la provincia de Galápagos se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine, por lo que para su protección se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente, en cuyo caso las personas residentes permanentes afectadas por la limitación de los derechos tendrán acceso preferente a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sustentables;
- Que,** los numerales 1 y 3 del artículo 395 de la Constitución de la República señala: "1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad regeneración natural de los ecosistemas y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. (...) 3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales. (...)";
- Que,** el artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos (LOREG), publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 de 11 de junio de 2015, establece entre las finalidades para alcanzar el Buen Vivir, las siguientes: 2. El acceso preferente de los residentes permanentes, afectados por la limitación de sus derechos, a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sostenibles garantizando un desarrollo equitativo, intercultural y plurinacional;
- Que,** el artículo 3 de la LOREG dispone que las políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, buscan la sostenibilidad y el equilibrio entre el Estado, la sociedad y la economía, que involucren tres elementos consustanciales de manejo de desarrollo social, conservación de la naturaleza y desarrollo económico y se regirán por varios principios, entre estos el precautelatorio, que indica que cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse por las autoridades públicas competentes para postergar la adopción de cualquier medida que consideren eficaz para impedir la degradación del medio ambiente;
- Que,** el artículo 16 de la LOREG señala que el Parque Nacional y la Reserva Marina de Galápagos forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), por tanto, el régimen jurídico administrativo de estas áreas es especial y se sujetará a lo previsto en la Constitución, la presente ley y normas vigentes sobre la materia;

- Que,** el artículo 20 de la LOREG contempla que la Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas;
- Que,** el artículo 21 numerales 2 y 14 de la LOREG, se establecen las atribuciones del Parque Nacional Galápagos, entre las que consta la administración, manejo y control de las actividades que se ejecuten en las áreas naturales protegidas de la provincia, así como las demás atribuciones establecidas en la LOREG, su Reglamento General de Aplicación y demás legislación vigente.
- Que,** el artículo 56 de la LOREG contempla que la actividad pesquera artesanal en la Reserva Marina de Galápagos se someterá al principio precautelatorio y al de conservación y manejo adaptativo, así como otros que estén contenidos en la Constitución y demás leyes que fueran aplicables para la utilización sostenible de los recursos hidrobiológicos;
- Que,** el artículo 59 de la LOREG, determina que el ejercicio de la actividad pesquera artesanal. Para ejercer la actividad pesquera artesanal se requiere: 1. Tener la calidad de residente permanente en la provincia de Galápagos. 2. La autorización de la Autoridad Ambiental Nacional. 3. Los demás que se establecerán en el reglamento a esta Ley;
- Que,** el artículo 49 del Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, determina: "Requisitos para el ejercicio de la actividad pesquera artesanal.- Para ejercer la actividad pesquera artesanal, los interesados, deberán cumplir, además de los requisitos contemplados en el artículo 59 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, los siguientes: a) Poseer matrícula otorgada por la Autoridad Marítima Nacional; b) Registrarse en la Dirección del Parque Nacional Galápagos; y, c) Demostrar que el ejercicio de la actividad pesquera es su actividad económica principal. (...)";
- Que,** el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo señala que el acto normativo de carácter administrativo es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa;
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece que: "Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley";
- Que,** de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 del Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos (REAPRMG), se entiende por actividad pesquera artesanal la que realizan los pescadores artesanales debidamente autorizados, para el aprovechamiento de las especies bioacuáticas existentes en la RMG, en las fases de extracción y comercialización;
- Que,** el artículo 7 del Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos (REAPRMG), señala: "Se entiende por licencia PARMA (Pescador Artesanal de la Reserva Marina), a la autorización que la DPNG confiere al pescador

artesanal y/o al armador pesquero artesanal, para que ejerzan la actividad pesquera artesanal en cualquiera de sus fases, en los términos previstos en el ordenamiento jurídico. La licencia PARMA será el documento oficial que habilite el ejercicio de la actividad pesquera en las zonas, condiciones y temporadas que señalen el presente reglamento, y los órganos de manejo participativo legalmente establecidos”;

- Que,** el artículo 8 del Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos (REAPRMG), determina que: “La DPNG emitirá la licencia PARMA a la persona que haya cumplido con los requisitos establecidos en la LOREG, su reglamento general de aplicación, el Plan de Manejo de la RMG, y el presente reglamento. La licencia, siempre que esté vigente, constituirá frente a terceros la prueba de la calidad de pescador artesanal o de armador pesquero artesanal de la provincia de Galápagos, para efectos del control y monitoreo que periódicamente realizará en la RMG la DPNG en coordinación con la DIRNEA”;
- Que,** el artículo 10 del Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos (REAPRMG), dispone: “La licencia PARMA es personal, intransmisble e intransferible, y no será objeto de convenios, asociaciones, ni acuerdos de cualquier naturaleza. Tendrá una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, pudiendo ser renovada de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento”;
- Que,** el artículo 11 del Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos (REAPRMG) dispone: “Todas aquellas personas que realicen faenas de pesca a bordo de una embarcación pesquera artesanal, deberán portar su licencia PARMA vigente. El capitán o patrón de la nave, así como su armador o propietario, responderán solidariamente por las sanciones económicas que se impusieren a aquellos que infrinjan el presente artículo”;
- Que,** el artículo 64 del Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos (REAPRMG), ordena que: “La DPNG, en las resoluciones en que conceda licencias o permisos, ordenará la inscripción del pescador, embarcación, o comerciante, según sea el caso, en el registro pesquero artesanal”;
- Que,** el artículo 68 del Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos (REAPRMG), estipula que: “El registro de pescadores artesanales es una sección del registro pesquero artesanal, que contiene la lista de los pescadores artesanales autorizados para realizar faenas de pesca en la RMG y la información que se desprende de los documentos que sirvieron de base para el otorgamiento de la licencia PARMA. Las copias de los documentos del pescador inscrito deberán ser archivadas como respaldo de la información que consta en el registro”;
- Que,** el artículo 69 del Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos (REAPRMG) ordena: “La DPNG permitirá el ingreso de un pescador al registro pesquero artesanal, siempre y cuando exista una plaza disponible. Se entenderá que existe una plaza disponible cuando se hubiere eliminado a un pescador artesanal del registro pesquero artesanal, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del presente reglamento”;
- Que,** el artículo 80 del Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos señala: “La optimización de la actividad pesquera artesanal en la RMG obedecerá a los principios precautelatorio y de desarrollo sustentable considerando los aspectos biológicos, sociales, económicos y de gobernabilidad, de conservación de la biodiversidad, manejo adaptativo y demás lineamientos para la

utilización sustentable de los recursos pesqueros, contenidos en la LOREG, su Reglamento General de Aplicación, el Plan de Manejo de la RMG y este reglamento”;

- Que,** la Disposición General Quinta del Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos (REAPRMG), determina que: “Cada vez que existieren por lo menos tres plazas disponibles en el registro pesquero artesanal, originada conforme a lo previsto en el artículo 66, la DPNG convocará públicamente a la ciudadanía de la provincia de Galápagos, para que aquellos residentes permanentes que estuvieren interesados en inscribirse en dicho registro, puedan participar en el concurso que ese organismo realice para el efecto. La DPNG, determinará mediante resolución el procedimiento mediante el cual se llevará a cabo el concurso. Las plazas disponibles serán asignadas a los pescadores artesanales que pertenezcan al cantón al cual pertenecía el pescador eliminado del registro pesquero artesanal”;
- Que,** la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos (REAPRMG), determina que: “En el plazo de seis meses, contado a partir de la publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial, la DPNG conjuntamente con el sector pesquero establecerá mediante resolución administrativa los procedimientos y requisitos que hagan efectivo el ingreso de nuevos pescadores al registro pesquero”.
- Que,** con Resolución 46 emitida por la DPNG y publicada en Registro Oficial Edición Especial 349 de 16 de octubre del 2012, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, y en el artículo 7 numeral 1.2.1 se señala las atribuciones y responsabilidades del Director del Parque Nacional Galápagos, constando entre otras las siguientes: *“d) Dirigir y ejecutar la política y directrices de los procesos de desarrollo sustentable y sostenible en el ámbito de la conservación de la integridad ecológica y la biodiversidad de los ecosistemas insulares y marinos; y) Ejercer las demás atribuciones determinadas en las leyes y otras normas aplicables a la gestión de la DPNG;*
- Que,** mediante Acción de Personal No. N-00035 de 28 de febrero de 2020, se nombra al Mgs. Danny Rueda Córdova, como Director del Parque Nacional Galápagos;
- Que,** con Oficio N°11-COPROPAG-2023, signado con número de ingreso MAATE-DPNG/DAF/GA/DA-2023-1698-E, la Cooperativa de Producción Pesquera Artesanal Galápagos mediante el consejo de administración de la organización pesquera, solicita reunión a la DPNG para tratar tema de nuevas Parma para socios pescadores.
- Que,** con Oficio Nro. MAATE-PNG/DIR-2023-0226-O de fecha 02 de mayo 2023, la Dirección del Parque Nacional Galápagos convoca a reunión de trabajo al SPAG para tratar temas inherentes a la emisión de nuevas licencias Parma, en atención al Oficio N°11-COPROPAG-2023, llevándose a cabo la referida reunión en la sala de Directores del PNG, con la asistencia de los representantes de las organizaciones pesqueras.
- Que,** con Oficio Nro. MAATE-PNG/DIR-2023-0242-O de fecha 11 de mayo de 2023, la DPNG convoca a reunión de trabajo para determinar los requisitos para el otorgamiento de licencias Parma; acto que se desarrolló el lunes 15 de mayo 2023, desde las 10h00, en el Salón Miguel Cifuentes de la isla Santa Cruz, contando con la participación de los delegados de los gremios pesqueros.
- Que,** con fecha 15 de mayo del 2023, en conjunto con los delegados del sector de pescadores artesanales de Galápagos (SPAG), se suscribe una hoja de acuerdo,

mediante la cual se concierta los requisitos que serán considerados para el otorgamiento de licencias PARMAS a nuevos pescadores en la RMG.

- Que,** con memorando Nro. MAATE-DPNG/DE-2023-0393-M, el Director (e) de Ecosistemas del PNG, solicita a la Directora de Asesoría Jurídica del PNG, la revisión de la propuesta de resolución por la que se expida los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de nuevas licencias PARMA; y para tal efecto, adjunta el Informe Técnico N.-008.
- Que,** con Resolución N.- 0000074, de fecha 15 de junio del 2023, se expide el Instructivo para el Otorgamiento de nuevas licencias PARMA.
- Que,** con memorando N.- MAATE-DPNG_DE-2023-0515-M, de fecha 6 de julio del 2023, el Director de Ecosistemas del PNG, informa al Director General, respecto del total de plazas disponibles para nuevas licencias PARMA.
- Que,** con memorando N.- MAATE-PNG_DIR-2023-0220-M, de fecha 7 de julio del 2023, el Director General, dispone a la Directora de Educación Ambiental y Participación Social, proceda con la publicación de la convocatoria pública del inicio de proceso para el otorgamiento de nuevas licencias PARMA.
- Que,** con fecha 7 de julio del 2023, a través de las redes sociales Facebook e Instagram, se emite la convocatoria pública para la presentación de documentación dentro del proceso de otorgamiento de licencias PARMA, estando abierta la recepción de documentos desde el 10 al 21 de julio del 2023.
- Que,** con memorando Nro. MAATE-PNG/DIR-2023-0233-M, de fecha 17 de julio de 2023, el Director del Parque Nacional Galápagos, notifica al Director de Planificación, Directora de Uso Público, Director de Gestión Ambiental, Asesor Técnico y asesor Jurídico, la designación de la comisión técnica para la revisión y calificación de solicitudes para optar por licencias PARMA.
- Que,** con memorando Nro. MAATE-DPNG/DE-2023-0582-M, de fecha 25 de julio de 2023, el Director de Ecosistemas, procede a entregar al Director de Planificación (Presidente de Comisión) un total de 115 carpetas de aspirantes a las plazas disponibles de las nuevas licencia PARMA, para el análisis correspondiente de la comisión técnica.
- Que,** con memorando Nro. MAATE-DPNG/DPI-2023-0119-M, de fecha 26 de julio de 2023, el Mgs. Mario Larrea, Director de Planificación Institucional PNG en su calidad de Presidente de la Comisión Técnica para la revisión y calificación de solicitudes para optar por una licencia PARMA, convoca a reunión de la comisión para los días 27, 28, 31 julio y 1 agosto 2023, a partir de las 10h00.
- Que,** con oficio Nro. MAATE-DPNG/DPI-2023-0120-M, de fecha 26 de julio 2023, se da a conocer a la Mgs. Ramos, observadora de CGREG, que se convoca a reunión de comisión técnica para los días 27, 28, 31 julio y 1 agosto 2023, a partir de las 10h00.
- Que,** con Oficio Nro. MAATE-PNG/DIR-2023-0426-O, de fecha 27 de julio de 2023, se da a conocer a los representantes de los gremios pesqueros de los cantones Santa Cruz, San Cristóbal e Isabela, que se convoca a reunión de comisión técnica para los días 27, 28, 31 julio y 1 agosto 2023, a partir de las 10h00, a fin de que participen como observadores (voz sin voto).
- Que,** de conformidad con el artículo 12 de la Resolución N.-0000074, con memorando N.- MAATE-DPNG/DPI-2023-0121-M, de fecha 01 de agosto del 2023, el Director de Planificación (Presidente de Comisión Técnica), remite al Director General el Informe

N.- 01-2023-DPNG, de fecha 1 de agosto del 2023, cuyo asunto señala: "Informe de resultados de revisión y calificación de solicitudes para optar por licencias PARMA", suscrito por los miembros de la comisión técnica.

Que, en sumilla inserta en memorando N.- MAATE-DPNG/DPI-2023-0121-M, de fecha 01 de agosto del 2023, el Director General del PNG, señala: *"De conformidad con el artículo 14 de Res. 0000074, se aprueba informe 01-2023-DPNG de Comisión Técnica; y, se dispone a Asesoría jurídica, proceda con la elaboración de resoluciones individuales de otorgamiento de 68 licencias PARMA, acorde a lo aprobado por la referida comisión"*.

Que, de conformidad con el Informe N.- 01-2023-DPNG, de fecha 1 de agosto del 2023, en el punto 3. Resultados correspondientes al Cantón Isabela, se señala: "Acorde a la tabla precedente, se determina que 26 aspirantes SI cumplieron íntegramente los requisitos estipulados en el artículo 5 de Resolución 0000074 y obtuvieron la calificación de 100 puntos; y, 08 aspirantes NO cumplieron con uno o varios de los requisitos establecidos obteniendo puntajes desde 80 a 65 puntos. Consecuentemente se señala que los 26 aspirantes que obtuvieron puntaje de 100 puntos están habilitados para acceder a una de las 26 plazas disponibles para el otorgamiento de una licencia PARMA en el cantón Isabela".

Que, el señor ERICK DAVID GÓMEZ JARAMILLO, con número de cédula de ciudadanía Nro. 0940089766, obtuvo un puntaje de 100 puntos, conforme consta en el Informe N.- 01-2023-DPNG, de fecha 1 de agosto del 2023, determinándose que ha cumplido con todos los requisitos legales necesarios para acceder a una plaza en el registro pesquero artesanal y obtener por primera vez una licencia PARMA.

En ejercicio de las atribuciones concedidas por el artículo 21 numerales 2 y 14 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos en armonía con el artículo 8, 64, Disposición General Quinta y Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento Especial para la Actividad Pesquera Artesanal en la Reserva Marina de Galápagos y artículo 226 de la Constitución de la República.

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar al señor ERICK DAVID GÓMEZ JARAMILLO, con cédula de ciudadanía Nro. 0940089766, una plaza dentro del registro pesquero artesanal del Parque Nacional Galápagos en el cantón Isabela.

Artículo 2.- Disponer al Director de Ecosistemas del PNG, a efecto de que proceda con la inscripción del señor ERICK DAVID GÓMEZ JARAMILLO, con cédula de ciudadanía Nro. 0940089766, en el Registro Pesquero Artesanal del Parque Nacional Galápagos; y posterior expedición de la licencia PARMA (credencial).

Artículo 3.- De conformidad con el artículo 16 de la Resolución N.- 0000074, del 15 de junio del 2023, se dispone que previo a la expedición de la licencia PARMA (credencial), el señor ERICK DAVID GÓMEZ JARAMILLO, deberá de aprobar el curso de capacitación pesquera que impartirá el PNG.

Artículo 4.- Notifíquese con la presente resolución al señor ERICK DAVID GÓMEZ JARAMILLO, utilizando para el efecto los medios telemáticos o físicos disponibles.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Dirección de Ecosistemas.

Segunda. - Del registro, comunicación, distribución y publicación en el Registro Oficial de la presente resolución encárguese a la Dirección Administrativa Financiera a través del Subproceso correspondiente; y, de su publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social.

Esta resolución por ser de interés general entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 14 días del mes de agosto de 2023.



Mgs. Danny Omar Rueda Córdova
Director Parque Nacional Galápagos

CERTIFICACIÓN: Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 14 días del mes de agosto de 2023.



Sra. Mariuxi Zurita Moncada
Responsable (e) del Subproceso de Documentación y Archivo
Parque Nacional Galápagos

 Parque Nacional GALÁPAGOS Ecuador	
DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL	
	Firmado electrónicamente por: MARIUXI ANABELLEL ZURITA MONCADA
Mariuxi Anabellel Zurita Moncada Responsable (E) del Subproceso de Documentación y Archivo Fecha: 21 de agosto de 2023 Folios: 4	

RESOLUCIÓN No. 0000164

MGS. DANNY OMAR RUEDA CÓRDOVA
Director del Parque Nacional Galápagos

Considerando

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a la población el derecho *"a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay"*;
- Que,** el artículo 74 de la Constitución de la República contempla el derecho de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir;
- Que,** el artículo 258 de la Carta Fundamental determina que la planificación y desarrollo de la provincia de Galápagos se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine, por lo que para su protección se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente, en cuyo caso las personas residentes permanentes afectadas por la limitación de los derechos tendrán acceso preferente a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sustentables;
- Que,** los numerales 1 y 3 del artículo 395 de la Constitución de la República señala: "1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad regeneración natural de los ecosistemas y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. (...) 3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales. (...)";
- Que,** el artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos (LOREG), publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 de 11 de junio de 2015, establece entre las finalidades para alcanzar el Buen Vivir, las siguientes: 2. El acceso preferente de los residentes permanentes, afectados por la limitación de sus derechos, a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sostenibles garantizando un desarrollo equitativo, intercultural y plurinacional;
- Que,** el artículo 3 de la LOREG dispone que las políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, buscan la sostenibilidad y el equilibrio entre el Estado, la sociedad y la economía, que involucren tres elementos consustanciales de manejo de desarrollo social, conservación de la naturaleza y desarrollo económico y se regirán por varios principios, entre estos el precautelatorio, que indica que cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse por las autoridades públicas competentes para postergar la adopción de cualquier medida que consideren eficaz para impedir la degradación del medio ambiente;
- Que,** el artículo 16 de la LOREG señala que el Parque Nacional y la Reserva Marina de Galápagos forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), por tanto, el régimen jurídico administrativo de estas áreas es especial y se sujetará a lo previsto en la Constitución, la presente ley y normas vigentes sobre la materia;

- Que,** el artículo 20 de la LOREG contempla que la Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas;
- Que,** el artículo 21 numerales 2 y 14 de la LOREG, se establecen las atribuciones del Parque Nacional Galápagos, entre las que consta la administración, manejo y control de las actividades que se ejecuten en las áreas naturales protegidas de la provincia, así como las demás atribuciones establecidas en la LOREG, su Reglamento General de Aplicación y demás legislación vigente.
- Que,** el artículo 56 de la LOREG contempla que la actividad pesquera artesanal en la Reserva Marina de Galápagos se someterá al principio precautelatorio y al de conservación y manejo adaptativo, así como otros que estén contenidos en la Constitución y demás leyes que fueran aplicables para la utilización sostenible de los recursos hidrobiológicos;
- Que,** el artículo 59 de la LOREG, determina que el ejercicio de la actividad pesquera artesanal. Para ejercer la actividad pesquera artesanal se requiere: 1. Tener la calidad de residente permanente en la provincia de Galápagos. 2. La autorización de la Autoridad Ambiental Nacional. 3. Los demás que se establecerán en el reglamento a esta Ley;
- Que,** el artículo 49 del Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, determina: "Requisitos para el ejercicio de la actividad pesquera artesanal.- Para ejercer la actividad pesquera artesanal, los interesados, deberán cumplir, además de los requisitos contemplados en el artículo 59 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, los siguientes: a) Poseer matrícula otorgada por la Autoridad Marítima Nacional; b) Registrarse en la Dirección del Parque Nacional Galápagos; y, c) Demostrar que el ejercicio de la actividad pesquera es su actividad económica principal. (...)";
- Que,** el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo señala que el acto normativo de carácter administrativo es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa;
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece que: "Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley";
- Que,** de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 del Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos (REAPRMG), se entiende por actividad pesquera artesanal la que realizan los pescadores artesanales debidamente autorizados, para el aprovechamiento de las especies bioacuáticas existentes en la RMG, en las fases de extracción y comercialización;
- Que,** el artículo 7 del Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos (REAPRMG), señala: "Se entiende por licencia PARMA (Pescador

Artisanal de la Reserva Marina), a la autorización que la DPNG confiere al pescador artesanal y/o al armador pesquero artesanal, para que ejerzan la actividad pesquera artesanal en cualquiera de sus fases, en los términos previstos en el ordenamiento jurídico. La licencia PARMA será el documento oficial que habilite el ejercicio de la actividad pesquera en las zonas, condiciones y temporadas que señalen el presente reglamento, y los órganos de manejo participativo legalmente establecidos”;

Que, el artículo 8 del Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos (REAPRMG), determina que: “La DPNG emitirá la licencia PARMA a la persona que haya cumplido con los requisitos establecidos en la LOREG, su reglamento general de aplicación, el Plan de Manejo de la RMG, y el presente reglamento. La licencia, siempre que esté vigente, constituirá frente a terceros la prueba de la calidad de pescador artesanal o de armador pesquero artesanal de la provincia de Galápagos, para efectos del control y monitoreo que periódicamente realizará en la RMG la DPNG en coordinación con la DIRNEA”;

Que, el artículo 10 del Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos (REAPRMG), dispone: “La licencia PARMA es personal, intransmisible e intransferible, y no será objeto de convenios, asociaciones, ni acuerdos de cualquier naturaleza. Tendrá una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, pudiendo ser renovada de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento”;

Que, el artículo 11 del Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos (REAPRMG) dispone: “Todas aquellas personas que realizarán faenas de pesca a bordo de una embarcación pesquera artesanal, deberán portar su licencia PARMA vigente. El capitán o patrón de la nave, así como su armador o propietario, responderán solidariamente por las sanciones económicas que se impusieren a aquellos que infrinjan el presente artículo”;

Que, el artículo 64 del Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos (REAPRMG), ordena que: “La DPNG, en las resoluciones en que conceda licencias o permisos, ordenará la inscripción del pescador, embarcación, o comerciante, según sea el caso, en el registro pesquero artesanal”;

Que, el artículo 68 del Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos (REAPRMG), estipula que: “El registro de pescadores artesanales es una sección del registro pesquero artesanal, que contiene la lista de los pescadores artesanales autorizados para realizar faenas de pesca en la RMG y la información que se desprende de los documentos que sirvieron de base para el otorgamiento de la licencia PARMA. Las copias de los documentos del pescador inscrito deberán ser archivadas como respaldo de la información que consta en el registro”;

Que, el artículo 69 del Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos (REAPRMG) ordena: “La DPNG permitirá el ingreso de un pescador al registro pesquero artesanal, siempre y cuando exista una plaza disponible. Se entenderá que existe una plaza disponible cuando se hubiere eliminado a un pescador artesanal del registro pesquero artesanal, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del presente reglamento”;

Que, el artículo 80 del Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos señala: “La optimización de la actividad pesquera artesanal en la RMG obedecerá a los principios precautelatorio y de desarrollo sustentable considerando los aspectos biológicos, sociales, económicos y de gobernabilidad, de

- conservación de la biodiversidad, manejo adaptativo y demás lineamientos para la utilización sustentable de los recursos pesqueros, contenidos en la LOREG, su Reglamento General de Aplicación, el Plan de Manejo de la RMG y este reglamento”;
- Que,** la Disposición General Quinta del Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos (REAPRMG), determina que: “Cada vez que existieren por lo menos tres plazas disponibles en el registro pesquero artesanal, originada conforme a lo previsto en el artículo 66, la DPNG convocará públicamente a la ciudadanía de la provincia de Galápagos, para que aquellos residentes permanentes que estuvieren interesados en inscribirse en dicho registro, puedan participar en el concurso que ese organismo realice para el efecto. La DPNG, determinará mediante resolución el procedimiento mediante el cual se llevará a cabo el concurso. Las plazas disponibles serán asignadas a los pescadores artesanales que pertenezcan al cantón al cual pertenecía el pescador eliminado del registro pesquero artesanal”;
- Que,** la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos (REAPRMG), determina que: “En el plazo de seis meses, contado a partir de la publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial, la DPNG conjuntamente con el sector pesquero establecerá mediante resolución administrativa los procedimientos y requisitos que hagan efectivo el ingreso de nuevos pescadores al registro pesquero”.
- Que,** con Resolución 46 emitida por la DPNG y publicada en Registro Oficial Edición Especial 349 de 16 de octubre del 2012, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, y en el artículo 7 numeral 1.2.1 se señala las atribuciones y responsabilidades del Director del Parque Nacional Galápagos, constando entre otras las siguientes: “d) *Dirigir y ejecutar la política y directrices de los procesos de desarrollo sustentable y sostenible en el ámbito de la conservación de la integridad ecológica y la biodiversidad de los ecosistemas insulares y marinos; y) Ejercer las demás atribuciones determinadas en las leyes y otras normas aplicables a la gestión de la DPNG;*
- Que,** mediante Acción de Personal No. N-00035 de 28 de febrero de 2020, se nombra al Mgs. Danny Rueda Córdova, como Director del Parque Nacional Galápagos;
- Que,** con Oficio N°11-COPROPAG-2023, signado con número de ingreso MAATE-DPNG/DAF/GA/DA-2023-1698-E, la Cooperativa de Producción Pesquera Artesanal Galápagos mediante el consejo de administración de la organización pesquera, solicita reunión a la DPNG para tratar tema de nuevas Parma para socios pescadores.
- Que,** con Oficio Nro. MAATE-PNG/DIR-2023-0226-O de fecha 02 de mayo 2023, la Dirección del Parque Nacional Galápagos convoca a reunión de trabajo al SPAG para tratar temas inherentes a la emisión de nuevas licencias Parma, en atención al Oficio N°11-COPROPAG-2023, llevándose a cabo la referida reunión en la sala de Directores del PNG, con la asistencia de los representantes de las organizaciones pesqueras.
- Que,** con Oficio Nro. MAATE-PNG/DIR-2023-0242-O de fecha 11 de mayo de 2023, la DPNG convoca a reunión de trabajo para determinar los requisitos para el otorgamiento de licencias Parma; acto que se desarrolló el lunes 15 de mayo 2023, desde las 10h00, en el Salón Miguel Cifuentes de la isla Santa Cruz, contando con la participación de los delegados de los gremios pesqueros.

- Que,** con fecha 15 de mayo del 2023, en conjunto con los delegados del sector de pescadores artesanales de Galápagos (SPAG), se suscribe una hoja de acuerdo, mediante la cual se concierta los requisitos que serán considerados para el otorgamiento de licencias PARMAS a nuevos pescadores en la RMG.
- Que,** con memorando Nro. MAATE-DPNG/DE-2023-0393-M, el Director (e) de Ecosistemas del PNG, solicita a la Directora de Asesoría Jurídica del PNG, la revisión de la propuesta de resolución por la que se expida los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de nuevas licencias PARMA; y para tal efecto, adjunta el Informe Técnico N.-008.
- Que,** con Resolución N.- 0000074, de fecha 15 de junio del 2023, se expide el Instructivo para el Otorgamiento de nuevas licencias PARMA.
- Que,** con memorando N.- MAATE-DPNG_DE-2023-0515-M, de fecha 6 de julio del 2023, el Director de Ecosistemas del PNG, informa al Director General, respecto del total de plazas disponibles para nuevas licencias PARMA.
- Que,** con memorando N.- MAATE-PNG_DIR-2023-0220-M, de fecha 7 de julio del 2023, el Director General, dispone a la Directora de Educación Ambiental y Participación Social, proceda con la publicación de la convocatoria pública del inicio de proceso para el otorgamiento de nuevas licencias PARMA.
- Que,** con fecha 7 de julio del 2023, a través de las redes sociales Facebook e Instagram, se emite la convocatoria pública para la presentación de documentación dentro del proceso de otorgamiento de licencias PARMA, estando abierta la recepción de documentos desde el 10 al 21 de julio del 2023.
- Que,** con memorando Nro. MAATE-PNG/DIR-2023-0233-M, de fecha 17 de julio de 2023, el Director del Parque Nacional Galápagos, notifica al Director de Planificación, Directora de Uso Público, Director de Gestión Ambiental, Asesor Técnico y asesor Jurídico, la designación de la comisión técnica para la revisión y calificación de solicitudes para optar por licencias PARMA.
- Que,** con memorando Nro. MAATE-DPNG/DE-2023-0582-M, de fecha 25 de julio de 2023, el Director de Ecosistemas, procede a entregar al Director de Planificación (Presidente de Comisión) un total de 115 carpetas de aspirantes a las plazas disponibles de las nuevas licencia PARMA, para el análisis correspondiente de la comisión técnica.
- Que,** con memorando Nro. MAATE-DPNG/DPI-2023-0119-M, de fecha 26 de julio de 2023, el Mgs. Mario Larrea, Director de Planificación Institucional PNG en su calidad de Presidente de la Comisión Técnica para la revisión y calificación de solicitudes para optar por una licencia PARMA, convoca a reunión de la comisión para los días 27, 28, 31 julio y 1 agosto 2023, a partir de las 10h00.
- Que,** con oficio Nro. MAATE-DPNG/DPI-2023-0120-M, de fecha 26 de julio 2023, se da a conocer a la Mgs. Ramos, observadora de CGREG, que se convoca a reunión de comisión técnica para los días 27, 28, 31 julio y 1 agosto 2023, a partir de las 10h00.
- Que,** con Oficio Nro. MAATE-PNG/DIR-2023-0426-O, de fecha 27 de julio de 2023, se da a conocer a los representantes de los gremios pesqueros de los cantones Santa Cruz, San Cristóbal e Isabela, que se convoca a reunión de comisión técnica para los días 27, 28, 31 julio y 1 agosto 2023, a partir de las 10h00, a fin de que participen como observadores (voz sin voto).

- Que,** de conformidad con el artículo 12 de la Resolución N.-0000074, con memorando N.-MAATE-DPNG/DPI-2023-0121-M, de fecha 01 de agosto del 2023, el Director de Planificación (Presidente de Comisión Técnica), remite al Director General el Informe N.- 01-2023-DPNG, de fecha 1 de agosto del 2023, cuyo asunto señala: "Informe de resultados de revisión y calificación de solicitudes para optar por licencias PARMA", suscrito por los miembros de la comisión técnica.
- Que,** en sumilla inserta en memorando N.- MAATE-DPNG/DPI-2023-0121-M, de fecha 01 de agosto del 2023, el Director General del PNG, señala: *"De conformidad con el artículo 14 de Res. 0000074, se aprueba informe 01-2023-DPNG de Comisión Técnica; y, se dispone a Asesoría jurídica, proceda con la elaboración de resoluciones individuales de otorgamiento de 68 licencias PARMA, acorde a lo aprobado por la referida comisión"*.
- Que,** de conformidad con el Informe N.- 01-2023-DPNG, de fecha 1 de agosto del 2023, en el punto 3. Resultados correspondientes al Cantón Isabela, se señala: "Acorde a la tabla precedente, se determina que 26 aspirantes SI cumplieron íntegramente los requisitos estipulados en el artículo 5 de Resolución 0000074 y obtuvieron la calificación de 100 puntos; y, 08 aspirantes NO cumplieron con uno o varios de los requisitos establecidos obteniendo puntajes desde 80 a 65 puntos. Consecuentemente se señala que los 26 aspirantes que obtuvieron puntaje de 100 puntos están habilitados para acceder a una de las 26 plazas disponibles para el otorgamiento de una licencia PARMA en el cantón Isabela".
- Que,** el señor CARLOS EDUARDO ILES BEJARANO, con número de cédula de ciudadanía Nro. 1003672274, obtuvo un puntaje de 100 puntos, conforme consta en el Informe N.- 01-2023-DPNG, de fecha 1 de agosto del 2023, determinándose que ha cumplido con todos los requisitos legales necesarios para acceder a una plaza en el registro pesquero artesanal y obtener por primera vez una licencia PARMA.

En ejercicio de las atribuciones concedidas por el artículo 21 numerales 2 y 14 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos en armonía con el artículo 8, 64, Disposición General Quinta y Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento Especial para la Actividad Pesquera Artesanal en la Reserva Marina de Galápagos y artículo 226 de la Constitución de la República.

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar al señor CARLOS EDUARDO ILES BEJARANO, con cédula de ciudadanía Nro. 1003672274, una plaza dentro del registro pesquero artesanal del Parque Nacional Galápagos en el cantón Isabela

Artículo 2.- Disponer al Director de Ecosistemas del PNG, a efecto de que proceda con la inscripción del señor CARLOS EDUARDO ILES BEJARANO, con cédula de ciudadanía Nro. 1003672274, en el Registro Pesquero Artesanal del Parque Nacional Galápagos; y posterior expedición de la licencia PARMA (credencial).

Artículo 3.- De conformidad con el artículo 16 de la Resolución N.- 0000074, del 15 de junio del 2023, se dispone que previo a la expedición de la licencia PARMA (credencial), el señor CARLOS EDUARDO ILES BEJARANO, deberá de aprobar el curso de capacitación pesquera que impartirá el PNG.

Artículo 4.- Notifíquese con la presente resolución al señor CARLOS EDUARDO ILES BEJARANO, utilizando para el efecto los medios telemáticos o físicos disponibles.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Dirección de Ecosistemas.

Segunda. - Del registro, comunicación, distribución y publicación en el Registro Oficial de la presente resolución encárguese a la Dirección Administrativa Financiera a través del Subproceso correspondiente; y, de su publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social.

Esta resolución por ser de interés general entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 14 días del mes de agosto de 2023.



Mgs. Danny Omar Rueda Córdova
Director Parque Nacional Galápagos

CERTIFICACIÓN: Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 14 días del mes de agosto de 2023.



Sra. Mariuxi Zurita Moncada
**Responsable (e) del Subproceso de Documentación y Archivo
Parque Nacional Galápagos**

	Parque Nacional GALÁPAGOS Ecuador
DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL	
	Firmado electrónicamente por: MARIUXI ANABELLEL ZURITA MONCADA
Mariuxi Anabellel Zurita Moncada Responsable (E) del Subproceso de Documentación y Archivo	
Fecha: 21 de agosto de 2023 Fojas: 4	

RESOLUCIÓN No. 0000165

MGS. DANNY OMAR RUEDA CÓRDOVA
Director del Parque Nacional Galápagos

Considerando

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a la población el derecho *"a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay"*;
- Que,** el artículo 74 de la Constitución de la República contempla el derecho de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir;
- Que,** el artículo 258 de la Carta Fundamental determina que la planificación y desarrollo de la provincia de Galápagos se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine, por lo que para su protección se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente, en cuyo caso las personas residentes permanentes afectadas por la limitación de los derechos tendrán acceso preferente a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sustentables;
- Que,** los numerales 1 y 3 del artículo 395 de la Constitución de la República señala: "1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad regeneración natural de los ecosistemas y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. (...) 3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales. (...)";
- Que,** el artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos (LOREG), publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 de 11 de junio de 2015, establece entre las finalidades para alcanzar el Buen Vivir, las siguientes: 2. El acceso preferente de los residentes permanentes, afectados por la limitación de sus derechos, a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sostenibles garantizando un desarrollo equitativo, intercultural y plurinacional;
- Que,** el artículo 3 de la LOREG dispone que las políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, buscan la sostenibilidad y el equilibrio entre el Estado, la sociedad y la economía, que involucren tres elementos consustanciales de manejo de desarrollo social, conservación de la naturaleza y desarrollo económico y se regirán por varios principios, entre estos el precautelatorio, que indica que cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse por las autoridades públicas competentes para postergar la adopción de cualquier medida que consideren eficaz para impedir la degradación del medio ambiente;
- Que,** el artículo 16 de la LOREG señala que el Parque Nacional y la Reserva Marina de Galápagos forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), por tanto, el régimen jurídico administrativo de estas áreas es especial y se sujetará a lo previsto en la Constitución, la presente ley y normas vigentes sobre la materia;

- Que,** el artículo 20 de la LOREG contempla que la Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas;
- Que,** el artículo 21 numerales 2 y 14 de la LOREG, se establecen las atribuciones del Parque Nacional Galápagos, entre las que consta la administración, manejo y control de las actividades que se ejecuten en las áreas naturales protegidas de la provincia, así como las demás atribuciones establecidas en la LOREG, su Reglamento General de Aplicación y demás legislación vigente.
- Que,** el artículo 56 de la LOREG contempla que la actividad pesquera artesanal en la Reserva Marina de Galápagos se someterá al principio precautelatorio y al de conservación y manejo adaptativo, así como otros que estén contenidos en la Constitución y demás leyes que fueran aplicables para la utilización sostenible de los recursos hidrobiológicos;
- Que,** el artículo 59 de la LOREG, determina que el ejercicio de la actividad pesquera artesanal. Para ejercer la actividad pesquera artesanal se requiere: 1. Tener la calidad de residente permanente en la provincia de Galápagos. 2. La autorización de la Autoridad Ambiental Nacional. 3. Los demás que se establecerán en el reglamento a esta Ley;
- Que,** el artículo 49 del Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, determina: "Requisitos para el ejercicio de la actividad pesquera artesanal.- Para ejercer la actividad pesquera artesanal, los interesados, deberán cumplir, además de los requisitos contemplados en el artículo 59 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, los siguientes: a) Poseer matrícula otorgada por la Autoridad Marítima Nacional; b) Registrarse en la Dirección del Parque Nacional Galápagos; y, c) Demostrar que el ejercicio de la actividad pesquera es su actividad económica principal. (...)";
- Que,** el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo señala que el acto normativo de carácter administrativo es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa;
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece que: "Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley";
- Que,** de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 del Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos (REAPRMG), se entiende por actividad pesquera artesanal la que realizan los pescadores artesanales debidamente autorizados, para el aprovechamiento de las especies bioacuáticas existentes en la RMG, en las fases de extracción y comercialización;
- Que,** el artículo 7 del Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos (REAPRMG), señala: "Se entiende por licencia PARMA (Pescador

Artesanal de la Reserva Marina), a la autorización que la DPNG confiere al pescador artesanal y/o al armador pesquero artesanal, para que ejerzan la actividad pesquera artesanal en cualquiera de sus fases, en los términos previstos en el ordenamiento jurídico. La licencia PARMA será el documento oficial que habilite el ejercicio de la actividad pesquera en las zonas, condiciones y temporadas que señalen el presente reglamento, y los órganos de manejo participativo legalmente establecidos”;

- Que,** el artículo 8 del Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos (REAPRMG), determina que: “La DPNG emitirá la licencia PARMA a la persona que haya cumplido con los requisitos establecidos en la LOREG, su reglamento general de aplicación, el Plan de Manejo de la RMG, y el presente reglamento. La licencia, siempre que esté vigente, constituirá frente a terceros la prueba de la calidad de pescador artesanal o de armador pesquero artesanal de la provincia de Galápagos, para efectos del control y monitoreo que periódicamente realizará en la RMG la DPNG en coordinación con la DIRNEA”;
- Que,** el artículo 10 del Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos (REAPRMG), dispone: “La licencia PARMA es personal, intransferible e intransmisible, y no será objeto de convenios, asociaciones, ni acuerdos de cualquier naturaleza. Tendrá una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, pudiendo ser renovada de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento”;
- Que,** el artículo 11 del Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos (REAPRMG) dispone: “Todas aquellas personas que realicen faenas de pesca a bordo de una embarcación pesquera artesanal, deberán portar su licencia PARMA vigente. El capitán o patrón de la nave, así como su armador o propietario, responderán solidariamente por las sanciones económicas que se impusieren a aquellos que infrinjan el presente artículo”;
- Que,** el artículo 64 del Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos (REAPRMG), ordena que: “La DPNG, en las resoluciones en que conceda licencias o permisos, ordenará la inscripción del pescador, embarcación, o comerciante, según sea el caso, en el registro pesquero artesanal”;
- Que,** el artículo 68 del Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos (REAPRMG), estipula que: “El registro de pescadores artesanales es una sección del registro pesquero artesanal, que contiene la lista de los pescadores artesanales autorizados para realizar faenas de pesca en la RMG y la información que se desprende de los documentos que sirvieron de base para el otorgamiento de la licencia PARMA. Las copias de los documentos del pescador inscrito deberán ser archivadas como respaldo de la información que consta en el registro”;
- Que,** el artículo 69 del Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos (REAPRMG) ordena: “La DPNG permitirá el ingreso de un pescador al registro pesquero artesanal, siempre y cuando exista una plaza disponible. Se entenderá que existe una plaza disponible cuando se hubiere eliminado a un pescador artesanal del registro pesquero artesanal, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del presente reglamento”;
- Que,** el artículo 80 del Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos señala: “La optimización de la actividad pesquera artesanal en la RMG obedecerá a los principios precautelatorio y de desarrollo sustentable considerando los aspectos biológicos, sociales, económicos y de gobernabilidad, de

conservación de la biodiversidad, manejo adaptativo y demás lineamientos para la utilización sustentable de los recursos pesqueros, contenidos en la LOREG, su Reglamento General de Aplicación, el Plan de Manejo de la RMG y este reglamento”;

- Que,** la Disposición General Quinta del Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos (REAPRMG), determina que: “Cada vez que existieren por lo menos tres plazas disponibles en el registro pesquero artesanal, originada conforme a lo previsto en el artículo 66, la DPNG convocará públicamente a la ciudadanía de la provincia de Galápagos, para que aquellos residentes permanentes que estuvieren interesados en inscribirse en dicho registro, puedan participar en el concurso que ese organismo realice para el efecto. La DPNG, determinará mediante resolución el procedimiento mediante el cual se llevará a cabo el concurso. Las plazas disponibles serán asignadas a los pescadores artesanales que pertenezcan al cantón al cual pertenecía el pescador eliminado del registro pesquero artesanal”;
- Que,** la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos (REAPRMG), determina que: “En el plazo de seis meses, contado a partir de la publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial, la DPNG conjuntamente con el sector pesquero establecerá mediante resolución administrativa los procedimientos y requisitos que hagan efectivo el ingreso de nuevos pescadores al registro pesquero”.
- Que,** con Resolución 46 emitida por la DPNG y publicada en Registro Oficial Edición Especial 349 de 16 de octubre del 2012, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, y en el artículo 7 numeral 1.2.1 se señala las atribuciones y responsabilidades del Director del Parque Nacional Galápagos, constando entre otras las siguientes: *“d) Dirigir y ejecutar la política y directrices de los procesos de desarrollo sustentable y sostenible en el ámbito de la conservación de la integridad ecológica y la biodiversidad de los ecosistemas insulares y marinos; y) Ejercer las demás atribuciones determinadas en las leyes y otras normas aplicables a la gestión de la DPNG;*
- Que,** mediante Acción de Personal No. N-00035 de 28 de febrero de 2020, se nombra al Mgs. Danny Rueda Córdova, como Director del Parque Nacional Galápagos;
- Que,** con Oficio N°11-COPROPAG-2023, signado con número de ingreso MAATE-DPNG/DAF/GA/DA-2023-1698-E, la Cooperativa de Producción Pesquera Artesanal Galápagos mediante el consejo de administración de la organización pesquera, solicita reunión a la DPNG para tratar tema de nuevas Parma para socios pescadores.
- Que,** con Oficio Nro. MAATE-PNG/DIR-2023-0226-O de fecha 02 de mayo 2023, la Dirección del Parque Nacional Galápagos convoca a reunión de trabajo al SPAG para tratar temas inherentes a la emisión de nuevas licencias Parma, en atención al Oficio N°11-COPROPAG-2023, llevándose a cabo la referida reunión en la sala de Directores del PNG, con la asistencia de los representantes de las organizaciones pesqueras.
- Que,** con Oficio Nro. MAATE-PNG/DIR-2023-0242-O de fecha 11 de mayo de 2023, la DPNG convoca a reunión de trabajo para determinar los requisitos para el otorgamiento de licencias Parma; acto que se desarrolló el lunes 15 de mayo 2023, desde las 10h00, en el Salón Miguel Cifuentes de la isla Santa Cruz, contando con la participación de los delegados de los gremios pesqueros.

- Que,** con fecha 15 de mayo del 2023, en conjunto con los delegados del sector de pescadores artesanales de Galápagos (SPAG), se suscribe una hoja de acuerdo, mediante la cual se concierta los requisitos que serán considerados para el otorgamiento de licencias PARMAS a nuevos pescadores en la RMG.
- Que,** con memorando Nro. MAATE-DPNG/DE-2023-0393-M, el Director (e) de Ecosistemas del PNG, solicita a la Directora de Asesoría Jurídica del PNG, la revisión de la propuesta de resolución por la que se expida los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de nuevas licencias PARMA; y para tal efecto, adjunta el Informe Técnico N.-008.
- Que,** con Resolución N.- 0000074, de fecha 15 de junio del 2023, se expide el Instructivo para el Otorgamiento de nuevas licencias PARMA.
- Que,** con memorando N.- MAATE-DPNG_DE-2023-0515-M, de fecha 6 de julio del 2023, el Director de Ecosistemas del PNG, informa al Director General, respecto del total de plazas disponibles para nuevas licencias PARMA.
- Que,** con memorando N.- MAATE-PNG_DIR-2023-0220-M, de fecha 7 de julio del 2023, el Director General, dispone a la Directora de Educación Ambiental y Participación Social, proceda con la publicación de la convocatoria pública del inicio de proceso para el otorgamiento de nuevas licencias PARMA.
- Que,** con fecha 7 de julio del 2023, a través de las redes sociales Facebook e Instagram, se emite la convocatoria pública para la presentación de documentación dentro del proceso de otorgamiento de licencias PARMA, estando abierta la recepción de documentos desde el 10 al 21 de julio del 2023.
- Que,** con memorando Nro. MAATE-PNG/DIR-2023-0233-M, de fecha 17 de julio de 2023, el Director del Parque Nacional Galápagos, notifica al Director de Planificación, Directora de Uso Público, Director de Gestión Ambiental, Asesor Técnico y asesor Jurídico, la designación de la comisión técnica para la revisión y calificación de solicitudes para optar por licencias PARMA.
- Que,** con memorando Nro. MAATE-DPNG/DE-2023-0582-M, de fecha 25 de julio de 2023, el Director de Ecosistemas, procede a entregar al Director de Planificación (Presidente de Comisión) un total de 115 carpetas de aspirantes a las plazas disponibles de las nuevas licencia PARMA, para el análisis correspondiente de la comisión técnica.
- Que,** con memorando Nro. MAATE-DPNG/DPI-2023-0119-M, de fecha 26 de julio de 2023, el Mgs. Mario Larrea, Director de Planificación Institucional PNG en su calidad de Presidente de la Comisión Técnica para la revisión y calificación de solicitudes para optar por una licencia PARMA, convoca a reunión de la comisión para los días 27, 28, 31 julio y 1 agosto 2023, a partir de las 10h00.
- Que,** con oficio Nro. MAATE-DPNG/DPI-2023-0120-M, de fecha 26 de julio 2023, se da a conocer a la Mgs. Ramos, observadora de CGREG, que se convoca a reunión de comisión técnica para los días 27, 28, 31 julio y 1 agosto 2023, a partir de las 10h00.
- Que,** con Oficio Nro. MAATE-PNG/DIR-2023-0426-O, de fecha 27 de julio de 2023, se da a conocer a los representantes de los gremios pesqueros de los cantones Santa Cruz, San Cristóbal e Isabela, que se convoca a reunión de comisión técnica para los días 27, 28, 31 julio y 1 agosto 2023, a partir de las 10h00, a fin de que participen como observadores (voz sin voto).

- Que,** de conformidad con el artículo 12 de la Resolución N.-0000074, con memorando N.-MAATE-DPNG/DPI-2023-0121-M, de fecha 01 de agosto del 2023, el Director de Planificación (Presidente de Comisión Técnica), remite al Director General el Informe N.- 01-2023-DPNG, de fecha 1 de agosto del 2023, cuyo asunto señala: "Informe de resultados de revisión y calificación de solicitudes para optar por licencias PARMA", suscrito por los miembros de la comisión técnica.
- Que,** en sumilla inserta en memorando N.- MAATE-DPNG/DPI-2023-0121-M, de fecha 01 de agosto del 2023, el Director General del PNG, señala: *"De conformidad con el artículo 14 de Res. 0000074, se aprueba informe 01-2023-DPNG de Comisión Técnica; y, se dispone a Asesoría jurídica, proceda con la elaboración de resoluciones individuales de otorgamiento de 68 licencias PARMA, acorde a lo aprobado por la referida comisión"*.
- Que,** de conformidad con el Informe N.- 01-2023-DPNG, de fecha 1 de agosto del 2023, en el punto 3. Resultados correspondientes al Cantón Isabela, se señala: "Acorde a la tabla precedente, se determina que 26 aspirantes SI cumplieron íntegramente los requisitos estipulados en el artículo 5 de Resolución 0000074 y obtuvieron la calificación de 100 puntos; y, 08 aspirantes NO cumplieron con uno o varios de los requisitos establecidos obteniendo puntajes desde 80 a 65 puntos. Consecuentemente se señala que los 26 aspirantes que obtuvieron puntaje de 100 puntos están habilitados para acceder a una de las 26 plazas disponibles para el otorgamiento de una licencia PARMA en el cantón Isabela".
- Que,** el señor LUIS FERNANDO TIGSE RUBIO, con número de cédula de ciudadanía Nro. 2000041299, obtuvo un puntaje de 100 puntos, conforme consta en el Informe N.- 01-2023-DPNG, de fecha 1 de agosto del 2023, determinándose que ha cumplido con todos los requisitos legales necesarios para acceder a una plaza en el registro pesquero artesanal y obtener por primera vez una licencia PARMA.

En ejercicio de las atribuciones concedidas por el artículo 21 numerales 2 y 14 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos en armonía con el artículo 8, 64, Disposición General Quinta y Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento Especial para la Actividad Pesquera Artesanal en la Reserva Marina de Galápagos y artículo 226 de la Constitución de la República.

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar al señor LUIS FERNANDO TIGSE RUBIO, con cédula de ciudadanía Nro. 2000041299, una plaza dentro del registro pesquero artesanal del Parque Nacional Galápagos en el cantón Isabela.

Artículo 2.- Disponer al Director de Ecosistemas del PNG, a efecto de que proceda con la inscripción del señor LUIS FERNANDO TIGSE RUBIO, con cédula de ciudadanía Nro. 2000041299, en el Registro Pesquero Artesanal del Parque Nacional Galápagos; y posterior expedición de la licencia PARMA (credencial).

Artículo 3.- De conformidad con el artículo 16 de la Resolución N.- 0000074, del 15 de junio del 2023, se dispone que previo a la expedición de la licencia PARMA (credencial), el señor LUIS FERNANDO TIGSE RUBIO, deberá de aprobar el curso de capacitación pesquera que impartirá el PNG.

Artículo 4.- Notifíquese con la presente resolución al señor LUIS FERNANDO TIGSE RUBIO, utilizando para el efecto los medios telemáticos o físicos disponibles.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Dirección de Ecosistemas.

Segunda. - Del registro, comunicación, distribución y publicación en el Registro Oficial de la presente resolución encárguese a la Dirección Administrativa Financiera a través del Subproceso correspondiente; y, de su publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social.

Esta resolución por ser de interés general entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 14 días del mes de agosto de 2023.


 Mgs. Danny Omar Rueda Córdova
Director Parque Nacional Galápagos

CERTIFICACIÓN: Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 14 días del mes de agosto de 2023.


 Sra. Mariuxi Zurita Moncada
**Responsable (e) del Subproceso de Documentación y Archivo
 Parque Nacional Galápagos**

 Parque Nacional GALÁPAGOS Ecuador	
DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL	
	Firmado electrónicamente por: MARIUXI ANABELLEL ZURITA MONCADA
Mariuxi Anabellel Zurita Moncada Responsable (E) del Subproceso de Documentación y Archivo Fecha: <u>21 de agosto de 2023</u> Folios: <u>4</u>	

RESOLUCIÓN No. 0000166

MGS. DANNY OMAR RUEDA CÓRDOVA
Director del Parque Nacional Galápagos

Considerando

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a la población el derecho *"a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay"*;
- Que,** el artículo 74 de la Constitución de la República contempla el derecho de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir;
- Que,** el artículo 258 de la Carta Fundamental determina que la planificación y desarrollo de la provincia de Galápagos se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine, por lo que para su protección se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente, en cuyo caso las personas residentes permanentes afectadas por la limitación de los derechos tendrán acceso preferente a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sustentables;
- Que,** los numerales 1 y 3 del artículo 395 de la Constitución de la República señala: "1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad regeneración natural de los ecosistemas y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. (...) 3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales. (...)";
- Que,** el artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos (LOREG), publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 de 11 de junio de 2015, establece entre las finalidades para alcanzar el Buen Vivir, las siguientes: 2. El acceso preferente de los residentes permanentes, afectados por la limitación de sus derechos, a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sostenibles garantizando un desarrollo equitativo, intercultural y plurinacional;
- Que,** el artículo 3 de la LOREG dispone que las políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, buscan la sostenibilidad y el equilibrio entre el Estado, la sociedad y la economía, que involucren tres elementos consustanciales de manejo de desarrollo social, conservación de la naturaleza y desarrollo económico y se regirán por varios principios, entre estos el precautelatorio, que indica que cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse por las autoridades públicas competentes para postergar la adopción de cualquier medida que consideren eficaz para impedir la degradación del medio ambiente;
- Que,** el artículo 16 de la LOREG señala que el Parque Nacional y la Reserva Marina de Galápagos forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), por tanto, el régimen jurídico administrativo de estas áreas es especial y se sujetará a lo previsto en la Constitución, la presente ley y normas vigentes sobre la materia;

- Que,** el artículo 20 de la LOREG contempla que la Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas;
- Que,** el artículo 21 numerales 2 y 14 de la LOREG, se establecen las atribuciones del Parque Nacional Galápagos, entre las que consta la administración, manejo y control de las actividades que se ejecuten en las áreas naturales protegidas de la provincia, así como las demás atribuciones establecidas en la LOREG, su Reglamento General de Aplicación y demás legislación vigente.
- Que,** el artículo 56 de la LOREG contempla que la actividad pesquera artesanal en la Reserva Marina de Galápagos se someterá al principio precautelatorio y al de conservación y manejo adaptativo, así como otros que estén contenidos en la Constitución y demás leyes que fueran aplicables para la utilización sostenible de los recursos hidrobiológicos;
- Que,** el artículo 59 de la LOREG, determina que el ejercicio de la actividad pesquera artesanal. Para ejercer la actividad pesquera artesanal se requiere: 1. Tener la calidad de residente permanente en la provincia de Galápagos. 2. La autorización de la Autoridad Ambiental Nacional. 3. Los demás que se establecerán en el reglamento a esta Ley;
- Que,** el artículo 49 del Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, determina: "Requisitos para el ejercicio de la actividad pesquera artesanal.- Para ejercer la actividad pesquera artesanal, los interesados, deberán cumplir, además de los requisitos contemplados en el artículo 59 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, los siguientes: a) Poseer matrícula otorgada por la Autoridad Marítima Nacional; b) Registrarse en la Dirección del Parque Nacional Galápagos; y, c) Demostrar que el ejercicio de la actividad pesquera es su actividad económica principal. (...)";
- Que,** el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo señala que el acto normativo de carácter administrativo es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa;
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece que: "Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley";
- Que,** de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 del Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos (REAPRMG), se entiende por actividad pesquera artesanal la que realizan los pescadores artesanales debidamente autorizados, para el aprovechamiento de las especies bioacuáticas existentes en la RMG, en las fases de extracción y comercialización;
- Que,** el artículo 7 del Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos (REAPRMG), señala: "Se entiende por licencia PARMA (Pescador Artesanal de la Reserva Marina), a la autorización que la DPNG confiere al pescador

artesanal y/o al armador pesquero artesanal, para que ejerzan la actividad pesquera artesanal en cualquiera de sus fases, en los términos previstos en el ordenamiento jurídico. La licencia PARMA será el documento oficial que habilite el ejercicio de la actividad pesquera en las zonas, condiciones y temporadas que señalen el presente reglamento, y los órganos de manejo participativo legalmente establecidos”;

- Que,** el artículo 8 del Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos (REAPRMG), determina que: “La DPNG emitirá la licencia PARMA a la persona que haya cumplido con los requisitos establecidos en la LOREG, su reglamento general de aplicación, el Plan de Manejo de la RMG, y el presente reglamento. La licencia, siempre que esté vigente, constituirá frente a terceros la prueba de la calidad de pescador artesanal o de armador pesquero artesanal de la provincia de Galápagos, para efectos del control y monitoreo que periódicamente realizará en la RMG la DPNG en coordinación con la DIRNEA”;
- Que,** el artículo 10 del Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos (REAPRMG), dispone: “La licencia PARMA es personal, intransmisible e intransferible, y no será objeto de convenios, asociaciones, ni acuerdos de cualquier naturaleza. Tendrá una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, pudiendo ser renovada de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento”;
- Que,** el artículo 11 del Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos (REAPRMG) dispone: “Todas aquellas personas que realizaren faenas de pesca a bordo de una embarcación pesquera artesanal, deberán portar su licencia PARMA vigente. El capitán o patrón de la nave, así como su armador o propietario, responderán solidariamente por las sanciones económicas que se impusieren a aquellos que infrinjan el presente artículo”;
- Que,** el artículo 64 del Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos (REAPRMG), ordena que: “La DPNG, en las resoluciones en que conceda licencias o permisos, ordenará la inscripción del pescador, embarcación, o comerciante, según sea el caso, en el registro pesquero artesanal”;
- Que,** el artículo 68 del Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos (REAPRMG), estipula que: “El registro de pescadores artesanales es una sección del registro pesquero artesanal, que contiene la lista de los pescadores artesanales autorizados para realizar faenas de pesca en la RMG y la información que se desprende de los documentos que sirvieron de base para el otorgamiento de la licencia PARMA. Las copias de los documentos del pescador inscrito deberán ser archivadas como respaldo de la información que consta en el registro”;
- Que,** el artículo 69 del Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos (REAPRMG) ordena: “La DPNG permitirá el ingreso de un pescador al registro pesquero artesanal, siempre y cuando exista una plaza disponible. Se entenderá que existe una plaza disponible cuando se hubiere eliminado a un pescador artesanal del registro pesquero artesanal, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del presente reglamento”;
- Que,** el artículo 80 del Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos señala: “La optimización de la actividad pesquera artesanal en la RMG obedecerá a los principios precautelatorio y de desarrollo sustentable considerando los aspectos biológicos, sociales, económicos y de gobernabilidad, de conservación de la biodiversidad, manejo adaptativo y demás lineamientos para la

utilización sustentable de los recursos pesqueros, contenidos en la LOREG, su Reglamento General de Aplicación, el Plan de Manejo de la RMG y este reglamento”;

- Que,** la Disposición General Quinta del Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos (REAPRMG), determina que: “Cada vez que existieren por lo menos tres plazas disponibles en el registro pesquero artesanal, originada conforme a lo previsto en el artículo 66, la DPNG convocará públicamente a la ciudadanía de la provincia de Galápagos, para que aquellos residentes permanentes que estuvieren interesados en inscribirse en dicho registro, puedan participar en el concurso que ese organismo realice para el efecto. La DPNG, determinará mediante resolución el procedimiento mediante el cual se llevará a cabo el concurso. Las plazas disponibles serán asignadas a los pescadores artesanales que pertenezcan al cantón al cual pertenecía el pescador eliminado del registro pesquero artesanal”;
- Que,** la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos (REAPRMG), determina que: “En el plazo de seis meses, contado a partir de la publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial, la DPNG conjuntamente con el sector pesquero establecerá mediante resolución administrativa los procedimientos y requisitos que hagan efectivo el ingreso de nuevos pescadores al registro pesquero”.
- Que,** con Resolución 46 emitida por la DPNG y publicada en Registro Oficial Edición Especial 349 de 16 de octubre del 2012, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, y en el artículo 7 numeral 1.2.1 se señala las atribuciones y responsabilidades del Director del Parque Nacional Galápagos, constando entre otras las siguientes: *“d) Dirigir y ejecutar la política y directrices de los procesos de desarrollo sustentable y sostenible en el ámbito de la conservación de la integridad ecológica y la biodiversidad de los ecosistemas insulares y marinos; y) Ejercer las demás atribuciones determinadas en las leyes y otras normas aplicables a la gestión de la DPNG;*
- Que,** mediante Acción de Personal No. N-00035 de 28 de febrero de 2020, se nombra al Mgs. Danny Rueda Córdova, como Director del Parque Nacional Galápagos;
- Que,** con Oficio N°11-COPROPAG-2023, signado con número de ingreso MAATE-DPNG/DAF/GA/DA-2023-1698-E, la Cooperativa de Producción Pesquera Artesanal Galápagos mediante el consejo de administración de la organización pesquera, solicita reunión a la DPNG para tratar tema de nuevas Parma para socios pescadores.
- Que,** con Oficio Nro. MAATE-PNG/DIR-2023-0226-O de fecha 02 de mayo 2023, la Dirección del Parque Nacional Galápagos convoca a reunión de trabajo al SPAG para tratar temas inherentes a la emisión de nuevas licencias Parma, en atención al Oficio N°11-COPROPAG-2023, llevándose a cabo la referida reunión en la sala de Directores del PNG, con la asistencia de los representantes de las organizaciones pesqueras.
- Que,** con Oficio Nro. MAATE-PNG/DIR-2023-0242-O de fecha 11 de mayo de 2023, la DPNG convoca a reunión de trabajo para determinar los requisitos para el otorgamiento de licencias Parma; acto que se desarrolló el lunes 15 de mayo 2023, desde las 10h00, en el Salón Miguel Cifuentes de la isla Santa Cruz, contando con la participación de los delegados de los gremios pesqueros.
- Que,** con fecha 15 de mayo del 2023, en conjunto con los delegados del sector de pescadores artesanales de Galápagos (SPAG), se suscribe una hoja de acuerdo,

mediante la cual se concierta los requisitos que serán considerados para el otorgamiento de licencias PARMAS a nuevos pescadores en la RMG.

- Que,** con memorando Nro. MAATE-DPNG/DE-2023-0393-M, el Director (e) de Ecosistemas del PNG, solicita a la Directora de Asesoría Jurídica del PNG, la revisión de la propuesta de resolución por la que se expida los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de nuevas licencias PARMA; y para tal efecto, adjunta el Informe Técnico N.-008.
- Que,** con Resolución N.- 0000074, de fecha 15 de junio del 2023, se expide el Instructivo para el Otorgamiento de nuevas licencias PARMA.
- Que,** con memorando N.- MAATE-DPNG_DE-2023-0515-M, de fecha 6 de julio del 2023, el Director de Ecosistemas del PNG, informa al Director General, respecto del total de plazas disponibles para nuevas licencias PARMA.
- Que,** con memorando N.- MAATE-PNG_DIR-2023-0220-M, de fecha 7 de julio del 2023, el Director General, dispone a la Directora de Educación Ambiental y Participación Social, proceda con la publicación de la convocatoria pública del inicio de proceso para el otorgamiento de nuevas licencias PARMA.
- Que,** con fecha 7 de julio del 2023, a través de las redes sociales Facebook e Instagram, se emite la convocatoria pública para la presentación de documentación dentro del proceso de otorgamiento de licencias PARMA, estando abierta la recepción de documentos desde el 10 al 21 de julio del 2023.
- Que,** con memorando Nro. MAATE-PNG/DIR-2023-0233-M, de fecha 17 de julio de 2023, el Director del Parque Nacional Galápagos, notifica al Director de Planificación, Directora de Uso Público, Director de Gestión Ambiental, Asesor Técnico y asesor Jurídico, la designación de la comisión técnica para la revisión y calificación de solicitudes para optar por licencias PARMA.
- Que,** con memorando Nro. MAATE-DPNG/DE-2023-0582-M, de fecha 25 de julio de 2023, el Director de Ecosistemas, procede a entregar al Director de Planificación (Presidente de Comisión) un total de 115 carpetas de aspirantes a las plazas disponibles de las nuevas licencia PARMA, para el análisis correspondiente de la comisión técnica.
- Que,** con memorando Nro. MAATE-DPNG/DPI-2023-0119-M, de fecha 26 de julio de 2023, el Mgs. Mario Larrea, Director de Planificación Institucional PNG en su calidad de Presidente de la Comisión Técnica para la revisión y calificación de solicitudes para optar por una licencia PARMA, convoca a reunión de la comisión para los días 27, 28, 31 julio y 1 agosto 2023, a partir de las 10h00.
- Que,** con oficio Nro. MAATE-DPNG/DPI-2023-0120-M, de fecha 26 de julio 2023, se da a conocer a la Mgs. Ramos, observadora de CGREG, que se convoca a reunión de comisión técnica para los días 27, 28, 31 julio y 1 agosto 2023, a partir de las 10h00.
- Que,** con Oficio Nro. MAATE-PNG/DIR-2023-0426-O, de fecha 27 de julio de 2023, se da a conocer a los representantes de los gremios pesqueros de los cantones Santa Cruz, San Cristóbal e Isabela, que se convoca a reunión de comisión técnica para los días 27, 28, 31 julio y 1 agosto 2023, a partir de las 10h00, a fin de que participen como observadores (voz sin voto).
- Que,** de conformidad con el artículo 12 de la Resolución N.-0000074, con memorando N.- MAATE-DPNG/DPI-2023-0121-M, de fecha 01 de agosto del 2023, el Director de/

Planificación (Presidente de Comisión Técnica), remite al Director General el Informe N.- 01-2023-DPNG, de fecha 1 de agosto del 2023, cuyo asunto señala: "Informe de resultados de revisión y calificación de solicitudes para optar por licencias PARMA", suscrito por los miembros de la comisión técnica.

Que, en sumilla inserta en memorando N.- MAATE-DPNG/DPI-2023-0121-M, de fecha 01 de agosto del 2023, el Director General del PNG, señala: *"De conformidad con el artículo 14 de Res. 0000074, se aprueba informe 01-2023-DPNG de Comisión Técnica; y, se dispone a Asesoría jurídica, proceda con la elaboración de resoluciones individuales de otorgamiento de 68 licencias PARMA, acorde a lo aprobado por la referida comisión"*.

Que, de conformidad con el Informe N.- 01-2023-DPNG, de fecha 1 de agosto del 2023, en el punto 3. Resultados correspondientes al Cantón Isabela, se señala: *"Acorde a la tabla precedente, se determina que 26 aspirantes SI cumplieron íntegramente los requisitos estipulados en el artículo 5 de Resolución 0000074 y obtuvieron la calificación de 100 puntos; y, 08 aspirantes NO cumplieron con uno o varios de los requisitos establecidos obteniendo puntajes desde 80 a 65 puntos. Consecuentemente se señala que los 26 aspirantes que obtuvieron puntaje de 100 puntos están habilitados para acceder a una de las 26 plazas disponibles para el otorgamiento de una licencia PARMA en el cantón Isabela"*.

Que, el señor ERNESTO JOSEPH PILAMUNGA RONQUILLO, con número de cédula de ciudadanía Nro. 2000078788, obtuvo un puntaje de 100 puntos, conforme consta en el Informe N.- 01-2023-DPNG, de fecha 1 de agosto del 2023, determinándose que ha cumplido con todos los requisitos legales necesarios para acceder a una plaza en el registro pesquero artesanal y obtener por primera vez una licencia PARMA.

En ejercicio de las atribuciones concedidas por el artículo 21 numerales 2 y 14 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos en armonía con el artículo 8, 64, Disposición General Quinta y Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento Especial para la Actividad Pesquera Artesanal en la Reserva Marina de Galápagos y artículo 226 de la Constitución de la República.

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar al señor ERNESTO JOSEPH PILAMUNGA RONQUILLO, con cédula de ciudadanía Nro. 2000078788, una plaza dentro del registro pesquero artesanal del Parque Nacional Galápagos en el cantón Isabela.

Artículo 2.- Disponer al Director de Ecosistemas del PNG, a efecto de que proceda con la inscripción del señor ERNESTO JOSEPH PILAMUNGA RONQUILLO, con cédula de ciudadanía Nro. 2000078788, en el Registro Pesquero Artesanal del Parque Nacional Galápagos; y posterior expedición de la licencia PARMA (credencial).

Artículo 3.- De conformidad con el artículo 16 de la Resolución N.- 0000074, del 15 de junio del 2023, se dispone que previo a la expedición de la licencia PARMA (credencial), el señor ERNESTO JOSEPH PILAMUNGA RONQUILLO, deberá de aprobar el curso de capacitación pesquera que impartirá el PNG.

Artículo 4.- Notifíquese con la presente resolución al señor ERNESTO JOSEPH PILAMUNGA RONQUILLO, utilizando para el efecto los medios telemáticos o físicos disponibles.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Dirección de Ecosistemas.

Segunda. - Del registro, comunicación, distribución y publicación en el Registro Oficial de la presente resolución encárguese a la Dirección Administrativa Financiera a través del Subproceso correspondiente; y, de su publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social.

Esta resolución por ser de interés general entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 14 días del mes de agosto de 2023.



Mgs. Danny Omar Rueda Córdova
Director Parque Nacional Galápagos

CERTIFICACIÓN: Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 14 días del mes de agosto de 2023.



Sra. Mariuxi Zurita Moncada
Responsable (e) del Subproceso de Documentación y Archivo
Parque Nacional Galápagos

	Parque Nacional GALÁPAGOS Ecuador
DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL	
	Firmado electrónicamente por: MARIUXI ANABELLEL ZURITA MONCADA
Mariuxi Anabellel Zurita Moncada Responsable (E) del Subproceso de Documentación y Archivo Fecha: 21 de agosto de 2023 Folios: 4	

RESOLUCIÓN No. 0000167

MGS. DANNY OMAR RUEDA CÓRDOVA
Director del Parque Nacional Galápagos

Considerando

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a la población el derecho *"a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay"*;
- Que,** el artículo 74 de la Constitución de la República contempla el derecho de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir;
- Que,** el artículo 258 de la Carta Fundamental determina que la planificación y desarrollo de la provincia de Galápagos se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine, por lo que para su protección se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente, en cuyo caso las personas residentes permanentes afectadas por la limitación de los derechos tendrán acceso preferente a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sustentables;
- Que,** los numerales 1 y 3 del artículo 395 de la Constitución de la República señala: "1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad regeneración natural de los ecosistemas y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. (...) 3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales. (...)";
- Que,** el artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos (LOREG), publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 de 11 de junio de 2015, establece entre las finalidades para alcanzar el Buen Vivir, las siguientes: 2. El acceso preferente de los residentes permanentes, afectados por la limitación de sus derechos, a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sostenibles garantizando un desarrollo equitativo, intercultural y plurinacional;
- Que,** el artículo 3 de la LOREG dispone que las políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, buscan la sostenibilidad y el equilibrio entre el Estado, la sociedad y la economía, que involucren tres elementos consustanciales de manejo de desarrollo social, conservación de la naturaleza y desarrollo económico y se regirán por varios principios, entre estos el precautelatorio, que indica que cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse por las autoridades públicas competentes para postergar la adopción de cualquier medida que consideren eficaz para impedir la degradación del medio ambiente;
- Que,** el artículo 16 de la LOREG señala que el Parque Nacional y la Reserva Marina de Galápagos forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), por tanto, el régimen jurídico administrativo de estas áreas es especial y se sujetará a lo previsto en la Constitución, la presente ley y normas vigentes sobre la materia;

- Que,** el artículo 20 de la LOREG contempla que la Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas;
- Que,** el artículo 21 numerales 2 y 14 de la LOREG, se establecen las atribuciones del Parque Nacional Galápagos, entre las que consta la administración, manejo y control de las actividades que se ejecuten en las áreas naturales protegidas de la provincia, así como las demás atribuciones establecidas en la LOREG, su Reglamento General de Aplicación y demás legislación vigente.
- Que,** el artículo 56 de la LOREG contempla que la actividad pesquera artesanal en la Reserva Marina de Galápagos se someterá al principio precautelatorio y al de conservación y manejo adaptativo, así como otros que estén contenidos en la Constitución y demás leyes que fueran aplicables para la utilización sostenible de los recursos hidrobiológicos;
- Que,** el artículo 59 de la LOREG, determina que el ejercicio de la actividad pesquera artesanal. Para ejercer la actividad pesquera artesanal se requiere: 1. Tener la calidad de residente permanente en la provincia de Galápagos. 2. La autorización de la Autoridad Ambiental Nacional. 3. Los demás que se establecerán en el reglamento a esta Ley;
- Que,** el artículo 49 del Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, determina: "Requisitos para el ejercicio de la actividad pesquera artesanal.- Para ejercer la actividad pesquera artesanal, los interesados, deberán cumplir, además de los requisitos contemplados en el artículo 59 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, los siguientes: a) Poseer matrícula otorgada por la Autoridad Marítima Nacional; b) Registrarse en la Dirección del Parque Nacional Galápagos; y, c) Demostrar que el ejercicio de la actividad pesquera es su actividad económica principal. (...)";
- Que,** el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo señala que el acto normativo de carácter administrativo es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa;
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece que: "Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley";
- Que,** de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 del Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos (REAPRMG), se entiende por actividad pesquera artesanal la que realizan los pescadores artesanales debidamente autorizados, para el aprovechamiento de las especies bioacuáticas existentes en la RMG, en las fases de extracción y comercialización;
- Que,** el artículo 7 del Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos (REAPRMG), señala: "Se entiende por licencia PARMA (Pescador Artesanal de la Reserva Marina), a la autorización que la DPNG confiere al pescador

artesanal y/o al armador pesquero artesanal, para que ejerzan la actividad pesquera artesanal en cualquiera de sus fases, en los términos previstos en el ordenamiento jurídico. La licencia PARMA será el documento oficial que habilite el ejercicio de la actividad pesquera en las zonas, condiciones y temporadas que señalen el presente reglamento, y los órganos de manejo participativo legalmente establecidos”;

- Que,** el artículo 8 del Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos (REAPRMG), determina que: “La DPNG emitirá la licencia PARMA a la persona que haya cumplido con los requisitos establecidos en la LOREG, su reglamento general de aplicación, el Plan de Manejo de la RMG, y el presente reglamento. La licencia, siempre que esté vigente, constituirá frente a terceros la prueba de la calidad de pescador artesanal o de armador pesquero artesanal de la provincia de Galápagos, para efectos del control y monitoreo que periódicamente realizará en la RMG la DPNG en coordinación con la DIRNEA”;
- Que,** el artículo 10 del Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos (REAPRMG), dispone: “La licencia PARMA es personal, intransferible e intransmisible, y no será objeto de convenios, asociaciones, ni acuerdos de cualquier naturaleza. Tendrá una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, pudiendo ser renovada de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento”;
- Que,** el artículo 11 del Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos (REAPRMG) dispone: “Todas aquellas personas que realicen faenas de pesca a bordo de una embarcación pesquera artesanal, deberán portar su licencia PARMA vigente. El capitán o patrón de la nave, así como su armador o propietario, responderán solidariamente por las sanciones económicas que se impusieren a aquellos que infrinjan el presente artículo”;
- Que,** el artículo 64 del Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos (REAPRMG), ordena que: “La DPNG, en las resoluciones en que conceda licencias o permisos, ordenará la inscripción del pescador, embarcación, o comerciante, según sea el caso, en el registro pesquero artesanal”;
- Que,** el artículo 68 del Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos (REAPRMG), estipula que: “El registro de pescadores artesanales es una sección del registro pesquero artesanal, que contiene la lista de los pescadores artesanales autorizados para realizar faenas de pesca en la RMG y la información que se desprende de los documentos que sirvieron de base para el otorgamiento de la licencia PARMA. Las copias de los documentos del pescador inscrito deberán ser archivadas como respaldo de la información que consta en el registro”;
- Que,** el artículo 69 del Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos (REAPRMG) ordena: “La DPNG permitirá el ingreso de un pescador al registro pesquero artesanal, siempre y cuando exista una plaza disponible. Se entenderá que existe una plaza disponible cuando se hubiere eliminado a un pescador artesanal del registro pesquero artesanal, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del presente reglamento”;
- Que,** el artículo 80 del Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos señala: “La optimización de la actividad pesquera artesanal en la RMG obedecerá a los principios precautelatorio y de desarrollo sustentable considerando los aspectos biológicos, sociales, económicos y de gobernabilidad, de conservación de la biodiversidad, manejo adaptativo y demás lineamientos para la

- utilización sustentable de los recursos pesqueros, contenidos en la LOREG, su Reglamento General de Aplicación, el Plan de Manejo de la RMG y este reglamento”;
- Que,** la Disposición General Quinta del Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos (REAPRMG), determina que: “Cada vez que existieren por lo menos tres plazas disponibles en el registro pesquero artesanal, originada conforme a lo previsto en el artículo 66, la DPNG convocará públicamente a la ciudadanía de la provincia de Galápagos, para que aquellos residentes permanentes que estuvieren interesados en inscribirse en dicho registro, puedan participar en el concurso que ese organismo realice para el efecto. La DPNG, determinará mediante resolución el procedimiento mediante el cual se llevará a cabo el concurso. Las plazas disponibles serán asignadas a los pescadores artesanales que pertenezcan al cantón al cual pertenecía el pescador eliminado del registro pesquero artesanal”;
- Que,** la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos (REAPRMG), determina que: “En el plazo de seis meses, contado a partir de la publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial, la DPNG conjuntamente con el sector pesquero establecerá mediante resolución administrativa los procedimientos y requisitos que hagan efectivo el ingreso de nuevos pescadores al registro pesquero”.
- Que,** con Resolución 46 emitida por la DPNG y publicada en Registro Oficial Edición Especial 349 de 16 de octubre del 2012, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, y en el artículo 7 numeral 1.2.1 se señala las atribuciones y responsabilidades del Director del Parque Nacional Galápagos, constando entre otras las siguientes: “d) *Dirigir y ejecutar la política y directrices de los procesos de desarrollo sustentable y sostenible en el ámbito de la conservación de la integridad ecológica y la biodiversidad de los ecosistemas insulares y marinos; y) Ejercer las demás atribuciones determinadas en las leyes y otras normas aplicables a la gestión de la DPNG;*
- Que,** mediante Acción de Personal No. N-00035 de 28 de febrero de 2020, se nombra al Mgs. Danny Rueda Córdova, como Director del Parque Nacional Galápagos;
- Que,** con Oficio N°11-COPROPAG-2023, signado con número de ingreso MAATE-DPNG/DAF/GA/DA-2023-1698-E, la Cooperativa de Producción Pesquera Artesanal Galápagos mediante el consejo de administración de la organización pesquera, solicita reunión a la DPNG para tratar tema de nuevas Parma para socios pescadores.
- Que,** con Oficio Nro. MAATE-PNG/DIR-2023-0226-O de fecha 02 de mayo 2023, la Dirección del Parque Nacional Galápagos convoca a reunión de trabajo al SPAG para tratar temas inherentes a la emisión de nuevas licencias Parma, en atención al Oficio N°11-COPROPAG-2023, llevándose a cabo la referida reunión en la sala de Directores del PNG, con la asistencia de los representantes de las organizaciones pesqueras.
- Que,** con Oficio Nro. MAATE-PNG/DIR-2023-0242-O de fecha 11 de mayo de 2023, la DPNG convoca a reunión de trabajo para determinar los requisitos para el otorgamiento de licencias Parma; acto que se desarrolló el lunes 15 de mayo 2023, desde las 10h00, en el Salón Miguel Cifuentes de la isla Santa Cruz, contando con la participación de los delegados de los gremios pesqueros.
- Que,** con fecha 15 de mayo del 2023, en conjunto con los delegados del sector de pescadores artesanales de Galápagos (SPAG), se suscribe una hoja de acuerdo,

mediante la cual se concierta los requisitos que serán considerados para el otorgamiento de licencias PARMAS a nuevos pescadores en la RMG.

- Que,** con memorando Nro. MAATE-DPNG/DE-2023-0393-M, el Director (e) de Ecosistemas del PNG, solicita a la Directora de Asesoría Jurídica del PNG, la revisión de la propuesta de resolución por la que se expida los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de nuevas licencias PARMA; y para tal efecto, adjunta el Informe Técnico N.-008.
- Que,** con Resolución N.- 0000074, de fecha 15 de junio del 2023, se expide el Instructivo para el Otorgamiento de nuevas licencias PARMA.
- Que,** con memorando N.- MAATE-DPNG_DE-2023-0515-M, de fecha 6 de julio del 2023, el Director de Ecosistemas del PNG, informa al Director General, respecto del total de plazas disponibles para nuevas licencias PARMA.
- Que,** con memorando N.- MAATE-PNG_DIR-2023-0220-M, de fecha 7 de julio del 2023, el Director General, dispone a la Directora de Educación Ambiental y Participación Social, proceda con la publicación de la convocatoria pública del inicio de proceso para el otorgamiento de nuevas licencias PARMA.
- Que,** con fecha 7 de julio del 2023, a través de las redes sociales Facebook e Instagram, se emite la convocatoria pública para la presentación de documentación dentro del proceso de otorgamiento de licencias PARMA, estando abierta la recepción de documentos desde el 10 al 21 de julio del 2023.
- Que,** con memorando Nro. MAATE-PNG/DIR-2023-0233-M, de fecha 17 de julio de 2023, el Director del Parque Nacional Galápagos, notifica al Director de Planificación, Directora de Uso Público, Director de Gestión Ambiental, Asesor Técnico y asesor Jurídico, la designación de la comisión técnica para la revisión y calificación de solicitudes para optar por licencias PARMA.
- Que,** con memorando Nro. MAATE-DPNG/DE-2023-0582-M, de fecha 25 de julio de 2023, el Director de Ecosistemas, procede a entregar al Director de Planificación (Presidente de Comisión) un total de 115 carpetas de aspirantes a las plazas disponibles de las nuevas licencia PARMA, para el análisis correspondiente de la comisión técnica.
- Que,** con memorando Nro. MAATE-DPNG/DPI-2023-0119-M, de fecha 26 de julio de 2023, el Mgs. Mario Larrea, Director de Planificación Institucional PNG en su calidad de Presidente de la Comisión Técnica para la revisión y calificación de solicitudes para optar por una licencia PARMA, convoca a reunión de la comisión para los días 27, 28, 31 julio y 1 agosto 2023, a partir de las 10h00.
- Que,** con oficio Nro. MAATE-DPNG/DPI-2023-0120-M, de fecha 26 de julio 2023, se da a conocer a la Mgs. Ramos, observadora de CGREG, que se convoca a reunión de comisión técnica para los días 27, 28, 31 julio y 1 agosto 2023, a partir de las 10h00.
- Que,** con Oficio Nro. MAATE-PNG/DIR-2023-0426-O, de fecha 27 de julio de 2023, se da a conocer a los representantes de los gremios pesqueros de los cantones Santa Cruz, San Cristóbal e Isabela, que se convoca a reunión de comisión técnica para los días 27, 28, 31 julio y 1 agosto 2023, a partir de las 10h00, a fin de que participen como observadores (voz sin voto).
- Que,** de conformidad con el artículo 12 de la Resolución N.-0000074, con memorando N.- MAATE-DPNG/DPI-2023-0121-M, de fecha 01 de agosto del 2023, el Director de

Planificación (Presidente de Comisión Técnica), remite al Director General el Informe N.- 01-2023-DPNG, de fecha 1 de agosto del 2023, cuyo asunto señala: "Informe de resultados de revisión y calificación de solicitudes para optar por licencias PARMA", suscrito por los miembros de la comisión técnica.

Que, en sumilla inserta en memorando N.- MAATE-DPNG/DPI-2023-0121-M, de fecha 01 de agosto del 2023, el Director General del PNG, señala: *"De conformidad con el artículo 14 de Res. 0000074, se aprueba informe 01-2023-DPNG de Comisión Técnica; y, se dispone a Asesoría jurídica, proceda con la elaboración de resoluciones individuales de otorgamiento de 68 licencias PARMA, acorde a lo aprobado por la referida comisión"*.

Que, de conformidad con el Informe N.- 01-2023-DPNG, de fecha 1 de agosto del 2023, en el punto 3. Resultados correspondientes al Cantón Isabela, se señala: *"Acorde a la tabla precedente, se determina que 26 aspirantes SI cumplieron íntegramente los requisitos estipulados en el artículo 5 de Resolución 0000074 y obtuvieron la calificación de 100 puntos; y, 08 aspirantes NO cumplieron con uno o varios de los requisitos establecidos obteniendo puntajes desde 80 a 65 puntos. Consecuentemente se señala que los 26 aspirantes que obtuvieron puntaje de 100 puntos están habilitados para acceder a una de las 26 plazas disponibles para el otorgamiento de una licencia PARMA en el cantón Isabela"*.

Que, el señor FROYD OMAR SEGOVIA CEVALLOS, con número de cédula de ciudadanía Nro. 0951015551, obtuvo un puntaje de 100 puntos, conforme consta en el Informe N.- 01-2023-DPNG, de fecha 1 de agosto del 2023, determinándose que ha cumplido con todos los requisitos legales necesarios para acceder a una plaza en el registro pesquero artesanal y obtener por primera vez una licencia PARMA.

En ejercicio de las atribuciones concedidas por el artículo 21 numerales 2 y 14 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos en armonía con el artículo 8, 64, Disposición General Quinta y Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento Especial para la Actividad Pesquera Artesanal en la Reserva Marina de Galápagos y artículo 226 de la Constitución de la República.

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar al señor FROYD OMAR SEGOVIA CEVALLOS, con cédula de ciudadanía Nro. 0951015551, una plaza dentro del registro pesquero artesanal del Parque Nacional Galápagos en el cantón Isabela.

Artículo 2.- Disponer al Director de Ecosistemas del PNG, a efecto de que proceda con la inscripción del señor FROYD OMAR SEGOVIA CEVALLOS, con cédula de ciudadanía Nro. 0951015551, en el Registro Pesquero Artesanal del Parque Nacional Galápagos; y posterior expedición de la licencia PARMA (credencial).

Artículo 3.- De conformidad con el artículo 16 de la Resolución N.- 0000074, del 15 de junio del 2023, se dispone que previo a la expedición de la licencia PARMA (credencial), el señor FROYD OMAR SEGOVIA CEVALLOS, deberá de aprobar el curso de capacitación pesquera que impartirá el PNG.

Artículo 4.- Notifíquese con la presente resolución al señor FROYD OMAR SEGOVIA CEVALLOS, utilizando para el efecto los medios telemáticos o físicos disponibles.

DISPOSICIONES GENERALES

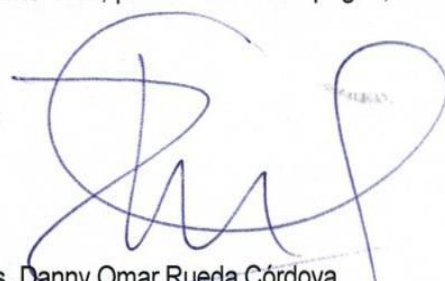
Primera. - De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Dirección de Ecosistemas.

Segunda. - Del registro, comunicación, distribución y publicación en el Registro Oficial de la presente resolución encárguese a la Dirección Administrativa Financiera a través del Subproceso correspondiente; y, de su publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social.

Esta resolución por ser de interés general entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 14 días del mes de agosto de 2023.



Mgs. Danny Omar Rueda Córdova
Director Parque Nacional Galápagos

CERTIFICACIÓN: Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 14 días del mes de agosto de 2023.



Sra. Mariuxi Zurita Moncada
Responsable (e) del Subproceso de Documentación y Archivo
Parque Nacional Galápagos

	
DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL	
	Firmado electrónicamente por: MARIUXI ANABELLEL ZURITA MONCADA
Mariuxi Anabellel Zurita Moncada Responsable (E) del Subproceso de Documentación y Archivo Fecha: 21 de agosto de 2023 Folios: 4	

RESOLUCIÓN No. 0000168

MGS. DANNY OMAR RUEDA CÓRDOVA
Director del Parque Nacional Galápagos

Considerando

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a la población el derecho *"a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay"*;
- Que,** el artículo 74 de la Constitución de la República contempla el derecho de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir;
- Que,** el artículo 258 de la Carta Fundamental determina que la planificación y desarrollo de la provincia de Galápagos se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine, por lo que para su protección se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente, en cuyo caso las personas residentes permanentes afectadas por la limitación de los derechos tendrán acceso preferente a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sustentables;
- Que,** los numerales 1 y 3 del artículo 395 de la Constitución de la República señala: "1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad regeneración natural de los ecosistemas y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. (...) 3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales. (...)";
- Que,** el artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos (LOREG), publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 de 11 de junio de 2015, establece entre las finalidades para alcanzar el Buen Vivir, las siguientes: 2. El acceso preferente de los residentes permanentes, afectados por la limitación de sus derechos, a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sostenibles garantizando un desarrollo equitativo, intercultural y plurinacional;
- Que,** el artículo 3 de la LOREG dispone que las políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, buscan la sostenibilidad y el equilibrio entre el Estado, la sociedad y la economía, que involucren tres elementos consustanciales de manejo de desarrollo social, conservación de la naturaleza y desarrollo económico y se regirán por varios principios, entre estos el precautelatorio, que indica que cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse por las autoridades públicas competentes para postergar la adopción de cualquier medida que consideren eficaz para impedir la degradación del medio ambiente;
- Que,** el artículo 16 de la LOREG señala que el Parque Nacional y la Reserva Marina de Galápagos forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), por tanto,

- el régimen jurídico administrativo de estas áreas es especial y se sujetará a lo previsto en la Constitución, la presente ley y normas vigentes sobre la materia;
- Que,** el artículo 20 de la LOREG contempla que la Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas;
- Que,** el artículo 21 numerales 2 y 14 de la LOREG, se establecen las atribuciones del Parque Nacional Galápagos, entre las que consta la administración, manejo y control de las actividades que se ejecuten en las áreas naturales protegidas de la provincia, así como las demás atribuciones establecidas en la LOREG, su Reglamento General de Aplicación y demás legislación vigente.
- Que,** el artículo 56 de la LOREG contempla que la actividad pesquera artesanal en la Reserva Marina de Galápagos se someterá al principio precautelatorio y al de conservación y manejo adaptativo, así como otros que estén contenidos en la Constitución y demás leyes que fueran aplicables para la utilización sostenible de los recursos hidrobiológicos;
- Que,** el artículo 59 de la LOREG, determina que el ejercicio de la actividad pesquera artesanal. Para ejercer la actividad pesquera artesanal se requiere: 1. Tener la calidad de residente permanente en la provincia de Galápagos. 2. La autorización de la Autoridad Ambiental Nacional. 3. Los demás que se establecerán en el reglamento a esta Ley;
- Que,** el artículo 49 del Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, determina: "Requisitos para el ejercicio de la actividad pesquera artesanal.- Para ejercer la actividad pesquera artesanal, los interesados, deberán cumplir, además de los requisitos contemplados en el artículo 59 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, los siguientes: a) Poseer matrícula otorgada por la Autoridad Marítima Nacional; b) Registrarse en la Dirección del Parque Nacional Galápagos; y, c) Demostrar que el ejercicio de la actividad pesquera es su actividad económica principal. (...)";
- Que,** el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo señala que el acto normativo de carácter administrativo es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa;
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece que: "Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley";
- Que,** de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 del Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos (REAPRMG), se entiende por actividad pesquera artesanal la que realizan los pescadores artesanales debidamente autorizados, para el aprovechamiento de las especies bioacuáticas existentes en la RMG, en las fases de extracción y comercialización;

- Que,** el artículo 7 del Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos (REAPRMG), señala: “Se entiende por licencia PARMA (Pescador Artesanal de la Reserva Marina), a la autorización que la DPNG confiere al pescador artesanal y/o al armador pesquero artesanal, para que ejerzan la actividad pesquera artesanal en cualquiera de sus fases, en los términos previstos en el ordenamiento jurídico. La licencia PARMA será el documento oficial que habilite el ejercicio de la actividad pesquera en las zonas, condiciones y temporadas que señalen el presente reglamento, y los órganos de manejo participativo legalmente establecidos”;
- Que,** el artículo 8 del Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos (REAPRMG), determina que: “La DPNG emitirá la licencia PARMA a la persona que haya cumplido con los requisitos establecidos en la LOREG, su reglamento general de aplicación, el Plan de Manejo de la RMG, y el presente reglamento. La licencia, siempre que esté vigente, constituirá frente a terceros la prueba de la calidad de pescador artesanal o de armador pesquero artesanal de la provincia de Galápagos, para efectos del control y monitoreo que periódicamente realizará en la RMG la DPNG en coordinación con la DIRNEA”;
- Que,** el artículo 10 del Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos (REAPRMG), dispone: “La licencia PARMA es personal, intransmisible e intransferible, y no será objeto de convenios, asociaciones, ni acuerdos de cualquier naturaleza. Tendrá una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, pudiendo ser renovada de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento”;
- Que,** el artículo 11 del Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos (REAPRMG) dispone: “Todas aquellas personas que realicen faenas de pesca a bordo de una embarcación pesquera artesanal, deberán portar su licencia PARMA vigente. El capitán o patrón de la nave, así como su armador o propietario, responderán solidariamente por las sanciones económicas que se impusieren a aquellos que infrinjan el presente artículo”;
- Que,** el artículo 64 del Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos (REAPRMG), ordena que: “La DPNG, en las resoluciones en que conceda licencias o permisos, ordenará la inscripción del pescador, embarcación, o comerciante, según sea el caso, en el registro pesquero artesanal”;
- Que,** el artículo 68 del Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos (REAPRMG), estipula que: “El registro de pescadores artesanales es una sección del registro pesquero artesanal, que contiene la lista de los pescadores artesanales autorizados para realizar faenas de pesca en la RMG y la información que se desprende de los documentos que sirvieron de base para el otorgamiento de la licencia PARMA. Las copias de los documentos del pescador inscrito deberán ser archivadas como respaldo de la información que consta en el registro”;
- Que,** el artículo 69 del Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos (REAPRMG) ordena: “La DPNG permitirá el ingreso de un pescador al registro pesquero artesanal, siempre y cuando exista una plaza disponible. Se entenderá que existe una plaza disponible cuando se hubiere eliminado a un pescador artesanal del registro pesquero artesanal, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del presente reglamento”;
- Que,** el artículo 80 del Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos señala: “La optimización de la actividad pesquera artesanal en

- la RMG obedecerá a los principios precautelatorio y de desarrollo sustentable considerando los aspectos biológicos, sociales, económicos y de gobernabilidad, de conservación de la biodiversidad, manejo adaptativo y demás lineamientos para la utilización sustentable de los recursos pesqueros, contenidos en la LOREG, su Reglamento General de Aplicación, el Plan de Manejo de la RMG y este reglamento”;
- Que,** la Disposición General Quinta del Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos (REAPRMG), determina que: “Cada vez que existieren por lo menos tres plazas disponibles en el registro pesquero artesanal, originada conforme a lo previsto en el artículo 66, la DPNG convocará públicamente a la ciudadanía de la provincia de Galápagos, para que aquellos residentes permanentes que estuvieren interesados en inscribirse en dicho registro, puedan participar en el concurso que ese organismo realice para el efecto. La DPNG, determinará mediante resolución el procedimiento mediante el cual se llevará a cabo el concurso. Las plazas disponibles serán asignadas a los pescadores artesanales que pertenezcan al cantón al cual pertenecía el pescador eliminado del registro pesquero artesanal”;
- Que,** la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos (REAPRMG), determina que: “En el plazo de seis meses, contado a partir de la publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial, la DPNG conjuntamente con el sector pesquero establecerá mediante resolución administrativa los procedimientos y requisitos que hagan efectivo el ingreso de nuevos pescadores al registro pesquero”.
- Que,** con Resolución 46 emitida por la DPNG y publicada en Registro Oficial Edición Especial 349 de 16 de octubre del 2012, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, y en el artículo 7 numeral 1.2.1 se señala las atribuciones y responsabilidades del Director del Parque Nacional Galápagos, constando entre otras las siguientes: “d) *Dirigir y ejecutar la política y directrices de los procesos de desarrollo sustentable y sostenible en el ámbito de la conservación de la integridad ecológica y la biodiversidad de los ecosistemas insulares y marinos; y) Ejercer las demás atribuciones determinadas en las leyes y otras normas aplicables a la gestión de la DPNG;*
- Que,** mediante Acción de Personal No. N-00035 de 28 de febrero de 2020, se nombra al Mgs. Danny Rueda Córdova, como Director del Parque Nacional Galápagos;
- Que,** con Oficio N°11-COPROPAG-2023, signado con número de ingreso MAATE-DPNG/DAF/GA/DA-2023-1698-E, la Cooperativa de Producción Pesquera Artesanal Galápagos mediante el consejo de administración de la organización pesquera, solicita reunión a la DPNG para tratar tema de nuevas Parma para socios pescadores.
- Que,** con Oficio Nro. MAATE-PNG/DIR-2023-0226-O de fecha 02 de mayo 2023, la Dirección del Parque Nacional Galápagos convoca a reunión de trabajo al SPAG para tratar temas inherentes a la emisión de nuevas licencias Parma, en atención al Oficio N°11-COPROPAG-2023, llevándose a cabo la referida reunión en la sala de Directores del PNG, con la asistencia de los representantes de las organizaciones pesqueras.
- Que,** con Oficio Nro. MAATE-PNG/DIR-2023-0242-O de fecha 11 de mayo de 2023, la DPNG convoca a reunión de trabajo para determinar los requisitos para el otorgamiento de licencias Parma; acto que se desarrolló el lunes 15 de mayo 2023, desde las 10h00, en el Salón Miguel Cifuentes de la isla Santa Cruz, contando con la participación de los delegados de los gremios pesqueros.

- Que,** con fecha 15 de mayo del 2023, en conjunto con los delegados del sector de pescadores artesanales de Galápagos (SPAG), se suscribe una hoja de acuerdo, mediante la cual se concierta los requisitos que serán considerados para el otorgamiento de licencias PARMAS a nuevos pescadores en la RMG.
- Que,** con memorando Nro. MAATE-DPNG/DE-2023-0393-M, el Director (e) de Ecosistemas del PNG, solicita a la Directora de Asesoría Jurídica del PNG, la revisión de la propuesta de resolución por la que se expida los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de nuevas licencias PARMA; y para tal efecto, adjunta el Informe Técnico N.-008.
- Que,** con Resolución N.- 0000074, de fecha 15 de junio del 2023, se expide el Instructivo para el Otorgamiento de nuevas licencias PARMA.
- Que,** con memorando N.- MAATE-DPNG_DE-2023-0515-M, de fecha 6 de julio del 2023, el Director de Ecosistemas del PNG, informa al Director General, respecto del total de plazas disponibles para nuevas licencias PARMA.
- Que,** con memorando N.- MAATE-PNG_DIR-2023-0220-M, de fecha 7 de julio del 2023, el Director General, dispone a la Directora de Educación Ambiental y Participación Social, proceda con la publicación de la convocatoria pública del inicio de proceso para el otorgamiento de nuevas licencias PARMA.
- Que,** con fecha 7 de julio del 2023, a través de las redes sociales Facebook e Instagram, se emite la convocatoria pública para la presentación de documentación dentro del proceso de otorgamiento de licencias PARMA, estando abierta la recepción de documentos desde el 10 al 21 de julio del 2023.
- Que,** con memorando Nro. MAATE-PNG/DIR-2023-0233-M, de fecha 17 de julio de 2023, el Director del Parque Nacional Galápagos, notifica al Director de Planificación, Directora de Uso Público, Director de Gestión Ambiental, Asesor Técnico y asesor Jurídico, la designación de la comisión técnica para la revisión y calificación de solicitudes para optar por licencias PARMA.
- Que,** con memorando Nro. MAATE-DPNG/DE-2023-0582-M, de fecha 25 de julio de 2023, el Director de Ecosistemas, procede a entregar al Director de Planificación (Presidente de Comisión) un total de 115 carpetas de aspirantes a las plazas disponibles de las nuevas licencia PARMA, para el análisis correspondiente de la comisión técnica.
- Que,** con memorando Nro. MAATE-DPNG/DPI-2023-0119-M, de fecha 26 de julio de 2023, el Mgs. Mario Larrea, Director de Planificación Institucional PNG en su calidad de Presidente de la Comisión Técnica para la revisión y calificación de solicitudes para optar por una licencia PARMA, convoca a reunión de la comisión para los días 27, 28, 31 julio y 1 agosto 2023, a partir de las 10h00.
- Que,** con oficio Nro. MAATE-DPNG/DPI-2023-0120-M, de fecha 26 de julio 2023, se da a conocer a la Mgs. Ramos, observadora de CGREG, que se convoca a reunión de comisión técnica para los días 27, 28, 31 julio y 1 agosto 2023, a partir de las 10h00.
- Que,** con Oficio Nro. MAATE-PNG/DIR-2023-0426-O, de fecha 27 de julio de 2023, se da a conocer a los representantes de los gremios pesqueros de los cantones Santa Cruz, San Cristóbal e Isabela, que se convoca a reunión de comisión técnica para los días 27, 28, 31 julio y 1 agosto 2023, a partir de las 10h00, a fin de que participen como observadores (voz sin voto).

- Que,** de conformidad con el artículo 12 de la Resolución N.-0000074, con memorando N.-MAATE-DPNG/DPI-2023-0121-M, de fecha 01 de agosto del 2023, el Director de Planificación (Presidente de Comisión Técnica), remite al Director General el Informe N.- 01-2023-DPNG, de fecha 1 de agosto del 2023, cuyo asunto señala: "Informe de resultados de revisión y calificación de solicitudes para optar por licencias PARMA", suscrito por los miembros de la comisión técnica.
- Que,** en sumilla inserta en memorando N.- MAATE-DPNG/DPI-2023-0121-M, de fecha 01 de agosto del 2023, el Director General del PNG, señala: *"De conformidad con el artículo 14 de Res. 0000074, se aprueba informe 01-2023-DPNG de Comisión Técnica; y, se dispone a Asesoría jurídica, proceda con la elaboración de resoluciones individuales de otorgamiento de 68 licencias PARMA, acorde a lo aprobado por la referida comisión"*.
- Que,** de conformidad con el Informe N.- 01-2023-DPNG, de fecha 1 de agosto del 2023, en el punto 3. Resultados correspondientes al Cantón Isabela, se señala: "Acorde a la tabla precedente, se determina que 26 aspirantes SI cumplieron íntegramente los requisitos estipulados en el artículo 5 de Resolución 0000074 y obtuvieron la calificación de 100 puntos; y, 08 aspirantes NO cumplieron con uno o varios de los requisitos establecidos obteniendo puntajes desde 80 a 65 puntos. Consecuentemente se señala que los 26 aspirantes que obtuvieron puntaje de 100 puntos están habilitados para acceder a una de las 26 plazas disponibles para el otorgamiento de una licencia PARMA en el cantón Isabela".
- Que,** el señor DIEGO FERNANDO SEGURA LUCAS, con número de cédula de ciudadanía Nro. 2000056040, obtuvo un puntaje de 100 puntos, conforme consta en el Informe N.- 01-2023-DPNG, de fecha 1 de agosto del 2023, determinándose que ha cumplido con todos los requisitos legales necesarios para acceder a una plaza en el registro pesquero artesanal y obtener por primera vez una licencia PARMA.

En ejercicio de las atribuciones concedidas por el artículo 21 numerales 2 y 14 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos en armonía con el artículo 8, 64, Disposición General Quinta y Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento Especial para la Actividad Pesquera Artesanal en la Reserva Marina de Galápagos y artículo 226 de la Constitución de la República.

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar al señor DIEGO FERNANDO SEGURA LUCAS, con cédula de ciudadanía Nro. 2000056040, una plaza dentro del registro pesquero artesanal del Parque Nacional Galápagos en el cantón Isabela.

Artículo 2.- Disponer al Director de Ecosistemas del PNG, a efecto de que proceda con la inscripción del señor DIEGO FERNANDO SEGURA LUCAS, con cédula de ciudadanía Nro. 2000056040, en el Registro Pesquero Artesanal del Parque Nacional Galápagos; y posterior expedición de la licencia PARMA (credencial).

Artículo 3.- De conformidad con el artículo 16 de la Resolución N.- 0000074, del 15 de junio del 2023, se dispone que previo a la expedición de la licencia PARMA (credencial), el señor DIEGO FERNANDO SEGURA LUCAS, deberá de aprobar el curso de capacitación pesquera que impartirá el PNG.

Artículo 4.- Notifíquese con la presente resolución al señor DIEGO FERNANDO SEGURA LUCAS, utilizando para el efecto los medios telemáticos o físicos disponibles.

DISPOSICIONES GENERALES

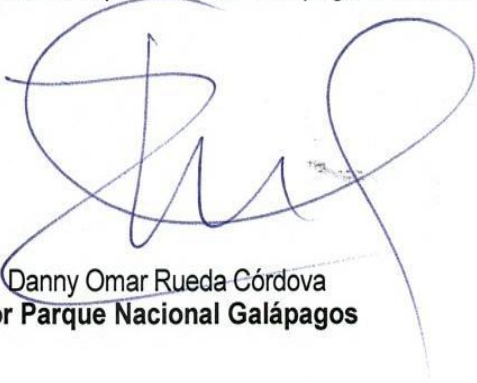
Primera. - De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Dirección de Ecosistemas.

Segunda. - Del registro, comunicación, distribución y publicación en el Registro Oficial de la presente resolución encárguese a la Dirección Administrativa Financiera a través del Subproceso correspondiente; y, de su publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social.

Esta resolución por ser de interés general entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

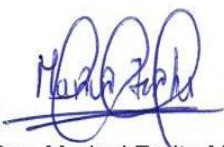
Dado en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 14 días del mes de agosto de 2023.



Mgs. Danny Omar Rueda Córdova
Director Parque Nacional Galápagos

CERTIFICACIÓN: Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 14 días del mes de agosto de 2023.



Sra. Mariuxi Zurita Moncada
Responsable (e) del Subproceso de Documentación y Archivo
Parque Nacional Galápagos

	Parque Nacional GALÁPAGOS Ecuador
DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL	
	Firmado electrónicamente por: MARIUXI ANABELLEL ZURITA MONCADA
Mariuxi Anabellel Zurita Moncada Responsable (E) del Subproceso de Documentación y Archivo Fecha: 21 de agosto de 2023 Folios: 4	



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.